



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 14 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.747

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 125/2021 . RESFC-2021-125-APN-AABE#JGM	3
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 138/2021 . RESFC-2021-138-APN-AABE#JGM	5
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 142/2021 . RESFC-2021-142-APN-AABE#JGM	7
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 144/2021 . RESFC-2021-144-APN-AABE#JGM	9
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 319/2021 . RESOL-2021-319-APN-D#ARN	11
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 320/2021 . RESOL-2021-320-APN-D#ARN	12
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1318/2021 . RESOL-2021-1318-APN-DNV#MOP	12
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 304/2021 . RESOL-2021-304-APN-ENRE#MEC	14
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 322/2021 . RESOL-2021-322-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	15
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 175/2021 . RESOL-2021-175-APN-INA#MOP	21
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1255/2021 . RESOL-2021-1255-APN-MC	22
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 536/2021 . RESOL-2021-536-APN-MDP	24
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 537/2021 . RESOL-2021-537-APN-MDP	25
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 538/2021 . RESOL-2021-538-APN-MDP	26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 539/2021 . RESOL-2021-539-APN-MDP	28
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 545/2021 . RESOL-2021-545-APN-MDP	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 886/2021 . RESOL-2021-886-APN-SE#MEC	31
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 55/2021 . RESOL-2021-55-APN-SAE	32
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 57/2021 . RESOL-2021-57-APN-SRT#MT	35

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 11/2021	37
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	39
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6740/2021 . DI-2021-6740-APN-ANMAT#MS	40
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 646/2021**. DI-2021-646-APN-ANSV#MTR..... 41
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. **Disposición 22/2021**. DI-2021-22-APN-DIR#IAF..... 43

Avisos Oficiales

45

Convenciones Colectivas de Trabajo

53

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

65



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

VIAL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 125/2021

RESFC-2021-125-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente EX-2020-26980697-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración Interadministrativa AABE - CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE) suscripto el día 18 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por la cual solicita la asignación en uso del sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en la Avenida Bartolomé Mitre N° 1166 Planta Alta, Localidad y Departamento EMPEDRADO, Provincia de CORRIENTES; identificado catastralmente como Receptoría F - Localidad 1 - Partida 2783 - Característica 1 (parte), correspondiente al CIE N° 1800019342/1 con una superficie cubierta total aproximada de CIENTO METROS CUADRADOS (100 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-56866248-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA informa que el inmueble mencionado se destinará a Oficina Local de Sanidad Animal de ese Organismo.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de una edificación utilizada como correo, en cuya planta baja funciona la atención al público y la distribución de encomiendas, mientras que la planta alta se encuentra en desuso y subutilizada.

Que el día 18 de marzo de 2021 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA AABE - CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE) donde se establecieron las pautas relacionadas con el uso racional del patrimonio inmobiliario estatal y la condición de servicio esencial que presta el Correo Oficial, en un marco de colaboración y respeto mutuo.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que conforme lo estipulado en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y el artículo 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-45694878-APN-AABE#JGM de fecha 21 de mayo de 2021 se informó al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2021-00000371-CORREOARG-D#CORREOARG de fecha 26 de mayo de 2021 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el sector del inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Bartolomé Mitre N° 1166 Planta Alta, Localidad y Departamento EMPEDRADO, Provincia de CORRIENTES; identificado catastralmente como Receptoría F - Localidad 1 - Partida 2783 - Característica 1 (parte), correspondiente al CIE N° 1800019342/1 con una superficie cubierta total aproximada de CIENTO METROS CUADRADOS (100 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-56866248-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a Oficina Local de Sanidad Animal de ese Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente se encuentra condicionada a un eventual requerimiento de reasignación por parte del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. por tratarse de un servicio público esencial que ya se prestaba en ese sector del inmueble enunciado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que conforme lo estipulado en el artículo

7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y el artículo 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2021 N° 67024/21 v. 14/09/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 138/2021

RESFC-2021-138-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-20771178-APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 21.499, 27.453 y 27.488, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 358 de fecha 22 de mayo de 2017 y 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017 se creó el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), cuya función principal es la de registrar los bienes inmuebles, ya sean de propiedad fiscal o de particulares donde se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y los datos de las personas que habitan en ellas, al 31 de diciembre de 2016, a efectos de desarrollar políticas públicas habitacionales inclusivas, procesos de integración urbana y políticas tendientes a la regularización dominial.

Que según el RELEVAMIENTO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES llevado a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y distintas organizaciones sociales entre agosto de 2016 y mayo de 2017, se registraron CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (4.416) Barrios Populares, entendidos éstos como aquellos barrios comúnmente denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que se constituyeron mediante distintas estrategias de ocupación del suelo, que presentan diferentes grados de precariedad y hacinamiento, un déficit en el acceso formal a los servicios básicos y una situación dominial irregular en la tenencia del suelo, con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenta con título de propiedad del suelo, ni acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que posteriormente mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que conforme surge del artículo 2° de la citada ley, se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares debidamente relevados en el RENABAP cuya identificación se agrega como Anexo, modificado por la Ley N° 27.488.

Que en este sentido, por conducto de la mencionada ley, se estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO actuará como sujeto expropiante en los términos del artículo 2° de la Ley N° 21.499,

individualizando los bienes inmuebles a expropiar incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiera obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación y priorizando aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios con las provincias, municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que tal como surge del Anexo del artículo 2° de la Ley N° 27.453, sustituido por el Anexo a la Ley N° 27.488, los Barrios Populares relevados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), fueron identificados según nombre, ubicación geográfica y delimitados según coordenadas, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499.

Que el artículo 3° del Anexo al Decreto N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019 dispone que a efectos de individualizar los bienes inmuebles a expropiar, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda en cada caso.

Que el citado artículo también establece que el abordaje de las expropiaciones será progresivo, responderá a la urgencia y criterios técnico-financieros de priorización que fije la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, en acuerdo con las provincias, los municipios y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y estará sujeto a la existencia de fondos a los fines de solventar las compensaciones que pudieran corresponder.

Que en consecuencia, a los fines de impulsar los procesos de adquisición de los inmuebles afectados al Régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares, corresponde proceder a la determinación de cada uno de ellos.

Que en virtud de lo expuesto, en esta instancia, tramita la individualización de los inmuebles sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR SAN CAYETANO II (ID 1333), ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Avenida Luro, M. Adelia, Estanislao del Campo y proyección de Eduardo Vogel, en la Localidad de RAFAEL CASTILLO, Partido de LA MATANZA, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco de sus competencias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO procedió al estudio técnico, dominial, catastral y de afectaciones de los inmuebles delimitados dentro de las coordenadas establecidas por la ley mencionada.

Que para dicho estudio e identificación de los inmuebles, se realizó una interpretación superponiendo la base catastral, las imágenes satelitales existentes, el polígono delimitado por las coordenadas establecidas en la Ley N° 27.453 y sus modificatorias y la documentación catastral obtenida, ello en orden a que, en muchas situaciones, existen desplazamientos de las imágenes satelitales debido a las diferencias entre los métodos de obtención de datos y las precisiones de cada uno.

Que del estudio precitado se concluye que el BARRIO POPULAR SAN CAYETANO II (ID 1333) se asienta sobre CUATRO (4) inmuebles identificados catastralmente conforme surge del ANEXO que forma parte de la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y la Ley N° 27.453.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Determinase, conforme al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) y a las limitaciones que establece la Ley N° 27.453, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los que se asienta el BARRIO POPULAR SAN CAYETANO II (ID 1333) en la Localidad de RAFAEL CASTILLO, Partido de LA MATANZA, de la Provincia de BUENOS AIRES, son aquellos cuyos datos de individualización se detallan en el ANEXO (IF-2021-46825518-APN-DAC#AABE) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dése cuenta a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y al FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 142/2021****RESFC-2021-142-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-42970650-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2021-34917224-APN-DCBA#DNV, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por la que solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, ubicado en la Ruta Nacional N° 8 Km. 613, de la Localidad de HOLMBERG, Departamento RÍO CUARTO, Provincia de CÓRDOBA; correspondiente al CIE N° 1400002671/19, con una superficie de terreno total aproximada de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (66.127 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-64091259-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD informa que el inmueble mencionado se destinará a la construcción de un canal aliviador pluvial, en el marco de la obra "ONU C8.014 – RN 8 - CONSTRUCCIÓN 2ª CALZADA – RÍO IV – HOLMBERG - PROVINCIA DE CÓRDOBA - TRAMO: RÍO IV – HOLMBERG - SECCIÓN: KM 606.00 – KM 619.00".

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se trata de una fracción que forma parte del Batallón de Arsenales N° 604 "TENIENTE CORONEL JOSÉ MARÍA ROJAS" del EJÉRCITO ARGENTINO, sin ocupaciones, en muy buen estado de mantenimiento, con tres (3) construcciones y la existencia de un alambrado paralelo a la Ruta Nacional N° 8.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante nota NO-2021-60871240-APN-DNGAF#AABE de fecha 7 de julio de 2021, se informó a la DIRECCIÓN DE INMUEBLES, RESERVAS E INFRAESTRUCTURA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato; respondiendo la referida repartición por Nota NO-2021-62553982-APN-DIREI#MD de fecha 13 de julio de 2021, que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras y solicitando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD efectúe las obras necesarias para el traslado de las construcciones ubicadas en el sector a asignar en forma coordinada con el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional N° 8 Km. 613, de la Localidad de HOLMBERG, Departamento RÍO CUARTO, Provincia de CÓRDOBA; correspondiente al CIE N° 1400002671/19, con una superficie de terreno total aproximada de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (66.127 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-64091259-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a la construcción de un canal aliviador pluvial, en el marco de la obra "ONU C8.014 - RN 8 - CONSTRUCCIÓN 2a CALZADA - RÍO IV - HOLMBERG - PROVINCIA DE CÓRDOBA - TRAMO: RÍO IV - HOLMBERG - SECCIÓN: KM 606.00 - KM 619.00".

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD que deberá efectuar las obras necesarias para el traslado de las construcciones existentes en el sector asignado en forma coordinada con el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2021-34917224-APN-DCBA#DNV y prosigase su curso.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 7º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 144/2021****RESFC-2021-144-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-03683000-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, ubicado en la Avenida Roque Sánchez Galdeano S/N°, Localidad y Departamento USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, identificado catastralmente como Departamento 1 - Sector I - Macizo 2 (Parte), correspondiente al CIE N° 9400001631/3, con una superficie de terreno total aproximada de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (3.668,88 m2) y una superficie cubierta total aproximada de NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (910 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-56869403-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA informa que el inmueble mencionado se destinará a oficinas de la conducción, administración, sala de armas y campo de tiro de la UNIDAD OPERACIONAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA (UOSP) USHUAIA de esa Fuerza de Seguridad.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo está compuesto por un sector edificado utilizado por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y otro sector con una construcción sin uso y en estado de abandono.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que conforme lo estipulado en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y el artículo 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-

AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-38061642-APN-DNGAF#AABE de fecha 30 de abril de 2021, se comunicó al MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2021-43473940-APN-DIREI#MD de fecha 17 de mayo de 2021 el referido Ministerio que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que no obstante, el MINISTERIO DE DEFENSA requirió como condición ineludible que dada la cercanía a las instalaciones estratégicas que posee el ÁREA NAVAL AUSTRAL - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA en la Península de Ushuaia, se deberá materializar el perímetro asignado a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por medio de alambrado olímpico o muro reglamentario.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Roque Sánchez Galdeano S/Nº, Localidad y Departamento USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, identificado catastralmente como Departamento 1 - Sector I - Macizo 2 (Parte), correspondiente al CIE N° 9400001631/3, con una superficie de terreno total aproximada de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (3.668,88 m2) y una superficie cubierta total aproximada de NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (910 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-56869403-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con objeto de ser destinado a oficinas de la conducción, administración, sala de armas y campo de tiro de la UNIDAD OPERACIONAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA (UOSP) USHUAIA de esa Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que conforme lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA dada la cercanía a las instalaciones estratégicas que posee el ÁREA NAVAL AUSTRAL - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA en la Península de Ushuaia, el MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá materializar el perímetro asignado, cuyas medidas surgen del PLANO-2021-06784770-APN-DNSRYI#AABE, por medio de alambrado olímpico o muro reglamentario, en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días de suscripta la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que conforme lo estipulado en el artículo 7º del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y el artículo 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 7º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2021 N° 67099/21 v. 14/09/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 319/2021

RESOL-2021-319-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los expedientes que integran el ACTA N° 490, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 490, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 8 de septiembre de 2021 (Acta N° 37),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1º.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 490, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/09/2021 N° 66756/21 v. 14/09/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 320/2021

RESOL-2021-320-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, lo actuado en los expedientes que integran el ACTA N° 489, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 489, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 8 de septiembre de 2021 (Acta N° 37),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 489 , Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/09/2021 N° 66757/21 v. 14/09/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1318/2021

RESOL-2021-1318-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-50961333- -APN-DNV#MOP, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2021-901-APN-DNV#MOP de fecha 23 de junio de 2021 del registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, se aprobó el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAción DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA de esta DIRECCIÓN

NACIONAL DE VIALIDAD, y la Base de Datos Antecedentes de Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, conforme documento electrónico IF-2021-55029638-APN-AJ#DNV.

Que los Pesos y Dimensiones del Transporte Automotor de Cargas de carácter Nacional e Internacional se rigen por lo normado por los artículos, 42 del Decreto-Ley 505/58, ratificado por ley 14.467, los artículos 53 inciso c), d) y e), 56 inc. e) y 57 de la Ley N° 24.449, reglamentada por el Decreto N° 779/95, por el Decreto N° 79/98 y sus modificatorios; por las Leyes N° 26.363, 24.653, reglamentada por el Decreto N° 1035/2002, Ley N°27.445 y/o la normativa que en el futuro se dicte.

Que el artículo 33 del citado protocolo, se establece que: “En caso de que el infractor no pague las deudas por las infracciones comprobadas, la Subgerencia de Control de Pesos y Dimensiones, sin perjuicio de proceder a su ejecución, comunica la existencia de deuda a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, individualizando los sujetos obligados y los dominios incursos, a los fines de paralizar todo tipo de trámite del infractor moroso, conforme lo prevén el Decreto 1395/98 y la Resolución nro. 628/CNRT/2012. Asimismo, a través de la autoridad de aplicación respectiva, se suspende temporalmente la vigencia del Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.”

Que, por su parte, el artículo 40 prescribe que: “La existencia de infracciones pendientes conforme las constancias de la Base de Datos de Antecedentes de Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia, habilita la denegación del Permiso de Tránsito y la comunicación a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a los fines previstos en el Decreto 1395/1998 y la Resolución 628/CNRT/2012.”

Que, de acuerdo a lo expresado en Nota NO-2021-84729292-APN-AJ#DNV, las consecuencias previstas en las normas referidas, son aplicables a los incumplimientos de pago de las multas que se impongan por comisión de las infracciones detectadas, pero no respecto del canon por deterioro del pavimento, el cual es el objeto de aplicación del citado protocolo aprobado por la Resolución N° RESOL-2021-901-APN-DNV#MOP.

Que en virtud de ello, y hasta tanto se articulen las acciones tendientes a llevar adelante el juzgamiento e imposición de las multas en cuestión, corresponde adecuar al Protocolo, introduciendo las modificaciones en los citados artículos, que excluyan los efectos previstos en el Decreto 1395/1998 y la Resolución 628/CNRT/2012.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTO JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, y Ley 16.920.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Deróguese el Artículo 33 del PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAción DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, aprobado por Resolución N° RESOL-2021-901-APN-DNV#MOP de fecha 23 de junio de 2021 del registro de esta Dirección Nacional de Vialidad.

ARTICULO 2°: Modifíquese el Artículo 40 del PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAción DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, aprobado por Resolución N° RESOL-2021-901-APN-DNV#MOP de fecha 23 de junio de 2021 del registro de esta Dirección Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40: La existencia de infracciones pendientes conforme las constancias de la Base de Datos de Antecedentes de Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia, habilita la denegación del Permiso de Tránsito.”

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 4°: Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) por Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y realizará las notificaciones de práctica. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a sus efectos.

Artículo 5°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 14/09/2021 N° 66798/21 v. 14/09/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 304/2021

RESOL-2021-304-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-76329836-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que se advierte la necesidad de fijar un domicilio legal en el cual se reciban las notificaciones judiciales y administrativas que conciernen a este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que, en tal sentido, conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 24.065 el ENRE se encuentra dirigido y administrado por un Directorio.

Que conforme surge del artículo 61 de la Ley N° 24.065, el Presidente es el representante legal de este Ente Nacional.

Que se ha sancionado la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, declarándose en ella, entre otras, la emergencia pública en materia tarifaria y energética.

Que por el artículo 6 de dicha ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) a intervenir administrativamente a este Organismo.

Que, en ejercicio de tales atribuciones, por medio del Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, se estableció la necesidad de designar un Interventor con las facultades de gobierno y administración del ENRE, para que cumpla con los objetivos de la Ley N° 27.541.

Que, en ejercicio de tales atribuciones y a fin de dar cumplimiento con los requerimientos establecidos en la normativa mencionada precedentemente, resulta pertinente fijar el domicilio legal de este Ente Regulador.

Que la Secretaría del Directorio (SD) tiene a su cargo a la Mesa de Entradas (ME) del organismo, entre cuyas funciones, se encuentra la de recepcionar y realizar el giro de toda la documentación a las distintas unidades de estructura que, en cada caso, corresponda intervenir.

Que, por lo expuesto resulta conveniente establecer que las presentaciones de cédulas, oficios, notificaciones judiciales y administrativas, además de toda otra petición dirigida a este Ente Nacional, que no se canalice de manera virtual, deben ser dirigidas al domicilio legal del ENRE, determinándose que sólo serán tenidas por válidas las notificaciones efectuadas en ese domicilio.

Que, asimismo, y en virtud de lo dispuesto por las Acordadas de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN) N° 3/2015, N° 15/2020 y N° 31/2020, en fecha 14 de abril de 2021, el ENRE procedió a iniciar el trámite de registro en el sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios con Entidades (DEOX) Externas del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con el usuario denominado ENRE-TRASLADO DE DEMANDAS a los efectos de recibir de manera electrónica los traslados de demandas judiciales.

Que, conforme surge de la comunicación recibida por la Comisión Nacional de Gestión Judicial de la CSJN, en fecha 19 de abril de 2021 se efectivizó dicha registración, procediéndose la puesta en marcha a partir del próximo día hábil de la funcionalidad DEOX, ratificándose que el número de Código Único de Identificación de Organismo (CUIO) designado al organismo, es 60000022090.

Que, en consecuencia, corresponde considerar asimismo domicilio legal del ENRE, al registrado en el sistema DEOX del Poder Judicial de la Nación ENRE-TRASLADO DE DEMANDAS, y ello, exclusivamente, para el traslado de demandas judiciales en causas que tramiten ante jurisdicciones que registren y gestionen las mismas, por ante la plataforma www.pjn.gov.ar.

Que, a los fines de su amplia difusión, corresponde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) y su comunicación a la CSJN.

Que se ha producido el correspondiente dictamen jurídico en un todo conforme a lo dispuesto por el artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 inciso s) de la Ley N° 26.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 61 de la Ley N° 24.065, 63 incisos a) y g), el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277/2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Establecer el domicilio legal del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en Avenida Eduardo Madero N° 1.020, piso 8, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sector Mesa de Entradas (ME).

ARTÍCULO 2.- Las presentaciones de cédulas, oficios, notificaciones judiciales y administrativas, además de toda otra petición dirigida a este Ente Nacional, que no se canalice de manera virtual, deberá ser dirigida al domicilio legal establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Se considerará asimismo domicilio legal del ENRE, al registrado en el sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios con Entidades Externas del Poder Judicial (DEOX) del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con el usuario denominado ENRE-TRASLADO DE DEMANDAS, y ello, exclusivamente, para el traslado de demandas judiciales en causas que tramiten ante jurisdicciones que registren y gestionen las mismas, por ante la plataforma www.pjn.gov.ar.

ARTÍCULO 4.- En las presentaciones judiciales y administrativas que se efectúen a partir del dictado de la presente resolución, el personal del ENRE deberá denunciar domicilio establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 14/09/2021 N° 66805/21 v. 14/09/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 322/2021

RESOL-2021-322-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-85345939- -APN-GPU#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento del Servicio de Distribución, ambos aprobados por Decreto N° 2255/92, la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo ha detectado, según las propias manifestaciones vertidas por diversos Subdistribuidores en distintas presentaciones efectuadas ante esta Autoridad Regulatoria, ciertas dificultades en el ejercicio de la gestión que le es inherente a la actividad que prestan.

Que tales aseveraciones, conforme surge de las actuaciones del VISTO, podrían provocar una afectación en la regular prestación del servicio público que prestan y la posible afectación final a los usuarios y las usuarias del servicio; cuestiones ambas que surgen, asimismo, de los dichos planteos efectuados por gran parte de los Subdistribuidores.

Que algunas Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes han puesto en conocimiento de este Organismo diversas situaciones complejas que ameritan el dictado del presente acto.

Que la actividad de subdistribución, como quedará de manifiesto en los considerandos siguientes, es un instrumento que debe ser eficaz para la prestación del respectivo servicio en beneficio de los usuarios y las usuarias; de allí la importancia de su regulación y reglamentación, puesto que el interés superior de aquellos usuarios y usuarias del

servicio es el principio rector que debe tenerse en consideración para juzgar, evaluar o intervenir en las referidas autorizaciones de subdistribución.

Que no podrían resultar contrapuestos los intereses de los usuarios y las usuarias con aquellos de los subdistribuidores, pues toda la regulación que gira en torno a estos últimos surgió en la necesidad de beneficiar a los actuales usuarios y usuarias del servicio y a aquellos que tienen la potencialidad de adquirir esa condición.

Que conforme la normativa que rige la actividad de subdistribución de gas por redes, la figura de Subdistribuidor se halla definida en el Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, reglamentario de la Ley N° 24.076, y en el Numeral 1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92 (RBLD).

Que, según las definiciones establecidas en el citado Artículo 1° del ANEXO I del Decreto N° 1738/92, distribuidor es quien presta el servicio de distribución y subdistribuidor es la persona física o jurídica (i) que opera tuberías de Gas que conectan un Sistema de Distribución con un grupo de usuarios, o (ii) que opera tuberías de gas que conectan un Sistema de Transporte con un grupo de usuarios y ha sido declarado Subdistribuidor por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) ya sea por encontrarse operando tales instalaciones a la fecha de sanción de la Ley N° 24.076, o por ser sucesor en los derechos de quien así se encontraba, o por haber entrado en operación posteriormente sin vulnerar los derechos del Distribuidor de la zona en que opera.

Que, en esa línea, el Numeral 1.1. RBLD determina que el subdistribuidor es un Cliente que opera cañerías de Gas que conectan el Sistema de Distribución de la Distribuidora con un grupo de usuarios, autorizado por la Autoridad Regulatoria para actuar como Subdistribuidor.

Que, a su vez, el inciso 2 del Artículo 12 del Decreto N° 1738/92 establece que la actividad del Subdistribuidor es reglamentada por el ENARGAS.

Que se verifica de la simple lectura de las normas precedentemente transcritas, que la actividad de subdistribución es reglamentada por el ENARGAS y es este Organismo quien tiene la potestad de otorgar el título habilitante para autorizar a los sujetos que encuadren en las disposiciones correspondientes para actuar en dicha calidad.

Que, en efecto, aquello implica la reglamentación por el ENARGAS no solo de los requisitos de acceso para obtener el otorgamiento del título habilitante, sino la actividad de subdistribución.

Que no caben dudas de que el ENARGAS en tanto posee competencias legalmente atribuidas y tal cual surge del Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.076 y las Licencias de Distribución, es el organismo nacional con competencia exclusiva para reglamentar lo correspondiente en la materia.

Que así como el ENARGAS es competente para otorgar la autorización al subdistribuidor respectivo, también tiene la potestad de revocar, dejar sin efecto o declarar la caducidad de esa autorización, tras el cumplimiento de los procedimientos previos pertinentes que acrediten los extremos determinados normativamente para ello.

Que tal autorización es y ha sido conferida por el ENARGAS de acuerdo a tal plexo normativo y en particular a lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93 que aprobó el "COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUIDORES".

Que, efectivamente, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor; sea perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la Resolución ENARGAS N° 35/93 o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, asimismo, cabe resaltar que los subdistribuidores en tanto son sujetos regulados por el ENARGAS, les resultan de aplicación los correspondientes derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas y, en particular, con el alcance que establece la citada Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que como principio general y con aristas precisas en determinados temas (ejemplo, en materia tarifaria), se aplican, además de la Ley N° 24.076 y sus reglamentaciones, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, y las Normas Técnicas contenidas en el clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado (Revisión 1991) o las que en su reemplazo dicte esta autoridad (normas NAG).

Que, también, de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS 35/93, los Subdistribuidores deben regirse por las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución otorgada a la Licenciataria de la zona donde se encontraren, en la medida de su compatibilidad con las particularidades del caso.

Que la diferencia que existe entre una Subdistribuidora y una Distribuidora Licenciataria del Servicio de Distribución de Gas es que aquélla no se vincula con el Estado – PODER EJECUTIVO NACIONAL – a través de una Licencia como ocurre con la Distribuidora.

Que la adjudicación de la Licencia se perfecciona mediante un Decreto de dicho Poder del Estado.

Que, por lo tanto, la Licencia es otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de otorgante, conforme la Ley N° 24.076 y su reglamentación, y las normas que se dicten en consecuencia, mientras que la autorización es otra técnica de habilitación, de diferente naturaleza jurídica, tal como ya se ha explicitado.

Que las licencias se otorgan luego de seguidos los procedimientos de licitación pública correspondientes y se adjudica, para luego perfeccionarse en el contrato respectivo; incluso según el pliego de bases y condiciones de las respectivas licitaciones públicas, antes del perfeccionamiento de la venta de acciones a la sociedad adjudicataria -situación que no ocurre en la subdistribución- debía otorgarse a la sociedad la licencia que la habilitara para la prestación del servicio público de gas mediante el uso de los bienes transferidos.

Que el objeto de la Licencia de Distribución consiste en el otorgamiento a la Licenciataria de la habilitación para la explotación del Servicio Licenciado, y se otorga con carácter exclusivo para el Área de servicio. Esta exclusividad está sujeta a: (i) la existencia de Subdistribuidores según lo previsto en el Decreto Reglamentario, y (ii) lo previsto en el punto 8.1.3. (Numerales 2.1. y 2.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92).

Que, desde otra atalaya, la autorización otorgada a las subdistribuidoras no es un contrato, sino un acto administrativo emanado de la autoridad competente, el ENARGAS.

Que ello también ha sido dispuesto mediante la Resolución ENARGAS N° 35/93 en donde se explicita que la forma de la habilitación es la de una autorización que permite al interesado desempeñarse como subdistribuidor, siendo el objeto la prestación del servicio de distribución dentro de los límites físicos correspondientes en determinada localidad o municipio dentro del área de una licenciataria del servicio de público de distribución.

Que vale reiterar, como ya ha quedado explicitado, que el ENARGAS otorga la correspondiente autorización como Subdistribuidor en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a través de un acto administrativo.

Que, desde otra óptica, la posibilidad de acceder al carácter de Subdistribuidor se relaciona directamente con el derecho a la exclusividad que poseen las Distribuidoras en virtud del Artículo 12, inciso 1 del Anexo I del Decreto N° 1738/92 y por el Numeral 2.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Que el Artículo 12, inciso 1 del ANEXO I del Decreto N° 1738/92 dispone que los Distribuidores poseen la exclusividad para la provisión del servicio de Distribución dentro de la zona delimitada en la respectiva habilitación.

Que cualquier consideración lleva también ínsito el estudio del decreto reglamentario de la Ley N° 24.076, que aparece en el primer renglón de las fuentes normativas enumeradas en el Decreto de otorgamiento de la licencia.

Que tal exclusividad, conforme dicha norma, se ejerce con sujeción a (i) el acceso de terceros según lo autorice el ENARGAS de conformidad con el Artículo 16 de la Ley y su respectiva reglamentación; (ii) las disposiciones para la continuación transitoria de la explotación de las redes locales de distribución según lo dispuesto por el inciso (2) del artículo 4 del Reglamento; y (iii) la subsistencia de los Subdistribuidores privados existentes a la fecha de sanción de la Ley N° 24.076 o que se autoricen según lo previsto en el inciso (2) del artículo 4 de dicha Reglamentación.

Que, por su parte y en esa línea, el Numeral 2.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92 establece que “La Licencia se otorga a la Licenciataria con carácter exclusivo para el Área de Servicio. Esta exclusividad está sujeta a (i) la existencia de Subdistribuidores según lo previsto en el Decreto Reglamentario, y (ii) lo previsto en el punto 8.1.3.”

Que, sin perjuicio de ello, tal exclusividad y conforme jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal, prioridad (cnf. Fallos 321:776) no puede entenderse como un presupuesto del cien por ciento de exclusividad a favor de la licenciataria, pues tal derecho se encuentra sujeto a los alcances y limitaciones contenidas en la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Que tal es así, que quien pretenda constituirse como subdistribuidor, en primera instancia debe acudir a la licenciataria zonal.

Que de todo lo expuesto, como así también el Artículo 16, incisos b) y c) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, surge que la figura del subdistribuidor tiene su origen en situaciones preexistentes a la fecha de sanción de dicha Ley, en la declinación explícita del Distribuidor de atender el requerimiento del servicio de gas de un grupo de solicitantes de su zona, o cuando a criterio del ENARGAS el Distribuidor no haya ejercido o haya ejercido inadecuadamente su derecho de prioridad.

Que, encuadrado el marco normativo que antecede, cabe señalar que entre las obligaciones específicas de las Prestadoras – que atañen tanto a las Distribuidoras como a las Subdistribuidoras- está la de operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado (i) en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o situaciones que cuenten con la conformidad de la Autoridad Regulatoria y sin perjuicio

del derecho de la Licenciataria de suspender la prestación del servicio a los Clientes en mora de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Distribución; (ii) en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria (Numeral 4.2.2. de las Reglas Básicas de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92).

Que, en cuanto a las relaciones con sus usuarios, el Subdistribuidor debe tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo (Cf. Artículo 12, inciso 2 del Decreto N° 1738/92) y será asimilado a éste, en todo lo que esta Autoridad no disponga lo contrario (Cf. Artículo 16, inciso 6 del Decreto N° 1738/92).

Que tal como se ha indicado en los considerandos en los que principia el presente acto y tal como surge del Informe N° IF-2021-85360017-APN-GPU#ENARGAS, las subdistribuidoras han efectuado una serie de planteos vinculados a diversas cuestiones.

Que así, tanto el INSTITUTO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ISGA) como la FEDERACIÓN DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESUBGAS) han realizado cuestionamientos con injerencia en la propia prestación del servicio público de distribución que prestan; aseveraciones que han sido replicadas por gran parte de los subdistribuidores, conforme el detalle que consta en el Informe N° IF-2021-85360017-APN-GPU#ENARGAS.

Que las subdistribuidoras han hecho referencia al denominado “Régimen de Zona Fría” ampliado por Ley N° 27.637, el que alegan representaría “una expropiación del capital de trabajo necesario para el desenvolvimiento del servicio público” a su cargo.

Que, asimismo, han expresado la existencia, como situación de contexto, de: “...Insuficiencia crónica de los ingresos o del margen de SDB que le proveen las tarifas...”, “...Falta de acceso al financiamiento...”; “...Empobrecimiento de su capital de trabajo...”; “...Permanente inflación de costos no compensados...”; “...Alto endeudamiento y en muchos casos flujos de caja negativos por problemas de estructura tarifaria...”.

Que no puede dejar de indicarse que el análisis particular de esas presentaciones, de acuerdo a la naturaleza jurídica que corresponda asignarles a las mismas y el procedimiento que devenga entonces pertinente imprimirles, será tratado individualmente y ajustándose a las normas del caso.

Que, dicho ello, conviene aclarar que la presente Resolución no se circunscribe a resolver en sentido de acto jurídico emanado en el ejercicio de la competencia que corresponde a los planteos allí efectuados, sino a otras facultades propias del Regulador, tales como la de fiscalización y control de sus sujetos regulados.

Que por su parte, por ejemplo, Camuzzi Gas del Sur S.A. y Camuzzi Gas Pampeana S.A. (Actuación N° IF-2021-75499586-APN-SD#ENARGAS) han planteado la situación de Subdistribuidoras de sus áreas de licencia y su deuda al 31 de Julio de 2021 para con ambas Distribuidoras, solicitando medidas urgentes al respecto, indicando que, producto de sostenidos y reiterados incumplimientos de las obligaciones de pago por parte de los subdistribuidores por el servicio que estas Licenciatarias les prestan en forma regular y en pleno cumplimiento del marco regulatorio vigente, se ha generado una deuda de montos insostenibles para estas Distribuidoras, detallando el monto en concepto de capital e intereses.

Que estas Distribuidoras han indicado que se no se trataría de un problema puntual o temporal, sino “...frente un problema estructural, que excede una cuestión de índole meramente comercial ajeno a la competencia de ese Organismo Regulador...”, lo que según indican “progresa hacia una previsible insostenibilidad en el tiempo, atento el nivel de desajuste que se ha generado, impactando como dijimos, en la cadena de pagos de toda la industria...”; pues “...el nivel de desajuste en las cuentas de muchos SBDs producto de la situación descrita precedentemente, impacta directamente en la situación económica y financiera de estas Distribuidoras, comprometiendo seriamente su capacidad para poder satisfacer adecuadamente la prestación del servicio de distribución”.

Que, en esencia, explican que la situación descrita “...no es producto de una situación particular, puntual ni momentánea, sino producto de un accionar continuo, reiterado y sostenido en el tiempo, por sujetos que deberían contar con solvencia económica y los recursos necesarios para desarrollar las obligaciones a su cargo, las cuales constituyen la prestación de un servicio público esencial...”; recordando que, “...tal como consta entre los principios generales del Compendio de instrucciones para Subdistribución de Gas por redes aprobado por Resolución ENARGAS N 35/1993, todo solicitante deberá poseer como mínimo un patrimonio neto igual al valor de libros de la mitad de sus activos afectados al servicio al momento de recibir la autorización definitiva, u otro requisito superior que determine la autoridad regulatorio y que permita acreditar una responsabilidad financiera y patrimonial acorde con el área de prestación del servicio...”.

Que, al respecto, en el marco de competencia de este Organismo y sobre las cuestiones que importan la intervención regulatoria, el ENARGAS se ha expedido, como en numerosas causas análogas, mediante RESOL-2021-273-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, en la que resolvió una controversia (Art. 66 Ley N° 24.076) suscitada entre Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Proagas S.A.

Que en esas actuaciones hizo saber que el cumplimiento de las obligaciones que surgen de las relaciones estrictamente comerciales entre la Subdistribuidora y la Distribuidora son -en principio- una cuestión ajena a la competencia de esta Autoridad Regulatoria; en determinadas circunstancias, los conflictos, controversias y/o incumplimientos de obligaciones comerciales podrían quedar bajo la órbita de esta Autoridad Regulatoria si pusieran en riesgo la normal y regular prestación del servicio público y/o afectarían a usuarios y consumidores ajenos a los conflictos de índole comercial de los prestadores.

Que, en ese sentido, se puso de relieve que si bien las decisiones de gestión de negocio o empresariales que toman los distintos prestadores pueden reconocer cierto margen discrecional, bajo ningún concepto pueden afectar las obligaciones que les impone el Marco Regulatorio de la Industria del Gas (la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° 35/93, las Reglas Básicas de la Licencia y el Reglamento de Servicio de Distribución, entre otras).

Que de modo contundente corresponde a este Organismo afirmar que les resultan aplicables las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, en los términos de los Puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93 y, por ello, los subdistribuidores son responsables de la prestación efectiva y permanente del servicio público de distribución de gas.

Que cuanto mayor es el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.

Que, para obtener la autorización respectiva como subdistribuidor, la Resolución ENARGAS N° 35/93 determina que el solo hecho de la presentación implica, por parte del presentante, el conocimiento y aceptación de todas las disposiciones mencionadas como también de la Ley N° 24.076, su Decreto reglamentario N° 1738/1992, el Decreto N° 2255/1992, del régimen tarifario y del Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado S.E. (Revisión 1991) y todas las resoluciones dictadas por el ENARGAS a la fecha de la presentación.

Que, por tal motivo, esta Intervención entiende que deben tomarse las medidas proporcionales del caso para verificar lo manifestado, pues la situación planteada requiere de importantes medidas regulatorias expresadas en el sentido que se viene desarrollando en la presente Resolución.

Que resulta importante destacar que llama gravemente la atención y preocupa a esta Intervención lo advertido por las subdistribuidoras respecto de las posibles falencias de gestión que estarían observándose por parte las mismas; máxime considerando el tratamiento dispensado para atender a los planteos puntuales que han presentado.

Que, en efecto, mediante Resolución N° RESOL-2020-40-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se creó la Comisión de Subdistribuidoras de Gas por Redes, la cual funciona como un espacio de contacto directo, para tratar las problemáticas presentadas por estas.

Que, en cuanto a la situación tarifaria, una peculiaridad de la categoría subdistribuidor es que sus ingresos se encuentran doblemente determinados por tarifas reguladas. Por un lado, debe abonar la tarifa SDB a la Distribuidora zonal y, por el otro lado, cobra a sus usuarios las tarifas establecidas mediante los cuadros tarifarios de la Distribuidora zonal.

Que la demanda de los Subdistribuidores es una demanda derivada de la que realizan sus usuarios, los cuales son, en una marcada mayoría, usuarios Residenciales, a lo que se suman en algunos casos usuarios pertenecientes a la categoría Servicio General P.

Que en los regímenes tarifarios de transición actualmente vigentes, llevados adelante en el marco de las disposiciones de la Ley N° 27.541, Decretos N° 278/20 y N° 1020/20, los Subdistribuidores recibieron en la revisión tarifaria transitoria un beneficio adicional al recibido por las empresas Distribuidoras.

Que, incluso en el año 2019, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESFC-2019-275-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se modificó el Reglamento del Servicio de Distribución (T.O. por Resolución ENARGAS N° I-4313/17) aprobando una nueva redacción de su Punto 5, Inciso g), que contempló, en síntesis: 1) La reducción de la tasa de interés a aplicarles a los Subdistribuidores por pagos fuera de término de sus facturas a las Distribuidoras; 2) El diferimiento en el plazo del pago de las facturas llevándose el mismo a cuarenta (40) días cuando originalmente era de siete (7) días.

Que, en todo este contexto, también es relevante recordar que en caso de incurrir el Subdistribuidor en alguna de las causales del Numeral 10.6. del CAPÍTULO X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, que les resulta plenamente aplicable, el ENARGAS posee la potestad de dejar sin efecto dicha autorización mediante el procedimiento y el acto administrativo pertinente.

Que no quedan dudas de que corresponde a este Ente Regulador, en el marco de su competencia, definir los derechos de los sujetos involucrados en la prestación del servicio respectivo mediante la aplicación de las normas legales, reglamentarias y en su caso, contractuales (licencias) correspondientes; y de que los subdistribuidores

son responsables de la prestación regular y continua del servicio público de distribución de gas y, en ese sentido, sus decisiones de gestión de negocios y/o empresariales no deben ocasionar perjuicios a los usuarios, como así tampoco limitar o afectar las obligaciones que les impone el Marco Regulatorio de la Industria del Gas (la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° 35/93, las Reglas Básicas de la Licencia y el Reglamento de Servicio de Distribución, entre otras).

Que este Organismo tiene la potestad de requerir en cualquier momento información a los Sujetos de la Ley, tal como lo establece el Numeral 4.2.16 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución –aprobadas por Decreto N° 2255/92–, respecto de proporcionar a la Autoridad Regulatoria la información que ésta disponga, y llevar su contabilidad de acuerdo con las normas contables vigentes y las reglas que aquella establezca.

Que, finalmente, cabe consignar que el artículo 52 de la Ley N° 24.076 establece que el ENARGAS tiene entre sus funciones y facultades las de “Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación” (inciso a) y “En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación” (inciso x), lo que conlleva la posibilidad de llevar a cabo auditorías y fiscalizaciones a los sujetos regulados, entre los que se encuentran los Subdistribuidores de gas por redes, existentes en todo el territorio nacional.

Que en el Informe N° IF-2021-85360017-APN-GPU#ENARGAS se ha propuesto un plan extraordinario de control de gestión, que abarca objetivos de tipo comercial, económico, financiero y técnico, de modo de identificar la existencia y la causa misma de las dificultades de gestión presentadas, para poder entonces resolver y disponer en el marco de las plenas competencias que posee el ENARGAS en la materia, soluciones rápidas y efectivas, ajustadas a las potestades del regulador respecto de la prestación del servicio público.

Que, en el marco de dicho plan extraordinario, se recurrirá a la situación de cada Subdistribuidora y se utilizará la información que, en virtud de las atribuciones conferidas en sus licencias y el marco jurídico aplicable, poseen las distribuidoras del área, en relación con estos sujetos autorizados por la Autoridad Regulatoria.

Que, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el Subdistribuidor como propietario y/u operador de las instalaciones, nada exime a las Licenciatarias de Distribución de su obligación de ejercer la policía de seguridad que ostentan con los alcances previstos en el respectivo Anexo XXVII del Contrato de Transferencia (Cf. Artículo 13.2.7.).

Que, por todo lo expuesto, y teniendo en consideración los antecedentes obrantes en el Expediente del VISTO, corresponde que este Organismo disponga la realización de Auditorías de índole técnica a todos los Subdistribuidores que operan en el territorio nacional, según los puntos detallados -con carácter enunciativo- en el Anexo de la presente resolución.

Que, el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2° incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076, Artículo 2° incisos (1), (5) y (6) de la Reglamentación por Decreto N° 1738/92 de la citada Ley, y los Decretos N° 278/20 y N°1020/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer la implementación de un plan extraordinario de auditoría y control de gestión de todas las subdistribuidoras del territorio nacional, conforme los puntos detallados con carácter enunciativo y no limitativo en el ANEXO (IF-2021-85352026-APN-GPU#ENARGAS) que forma parte integrante del presente acto; todo ello conforme los fundamentos que surgen de los considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°: Establecer que las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas por Redes deberán presentar al ENARGAS un Informe pormenorizado e individualizado del Estado de Situación Comercial, Técnica, Económica y Financiera, respecto de cada una de las subdistribuidoras de su área licenciada, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. Dicho Informe deberá contener asimismo un diagnóstico y perspectiva sugerida.

ARTICULO 3°: Ordenar a las Gerencias de Protección del Usuario, de Desempeño y Economía y de Distribución y Gas Natural Vehicular, que en el caso que resulte procedente, adecúen sus cronogramas del plan anual de auditorías 2021 a efectos de lo dispuesto en el ARTICULO 1° de la presente Resolución, en orden a las prioridades que estimen corresponder.

ARTICULO 4°: Registrar; comunicar; notificar a las Licenciatarias de Distribución y a las Subdistribuidoras de gas por redes en los términos del Artículo 41 de Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 5°: Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente ARCHIVAR.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2021 N° 66917/21 v. 14/09/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 175/2021

RESOL-2021-175-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72257520- -APN-INA#MOP del registro de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 744 de fecha 2 de septiembre de 2019 y 4 de fecha 15 de enero de 2021, la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.591.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), se modificaron las denominaciones de las unidades organizativas y se homologaron, reasignaron y derogaron diversos cargos de este Organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que a través del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarías y Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, mediante Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, las que no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que razones operativas justifican prorrogar las designaciones transitorias y/o últimas prórrogas de las personas indicadas en el Anexo IF-2021-82181304-APN-SRRHH#INA, que forma parte integrante de la presente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Asesoría Jurídica del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, los Decretos Nros. 328/20 y 881/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de los funcionarios y la funcionaria que se detallan en el Anexo IF-2021-82181304-APN-SRRHH#INA que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2021 N° 66107/21 v. 14/09/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1255/2021

RESOL-2021-1255-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-58651260- -APN-DGD#MC, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, las Resoluciones N° 1363 de fecha 2 de octubre de 2020 y N° 1756 de fecha 27 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA y las Resoluciones N° 104 de fecha 12 de noviembre de 2020 y N° 136 de fecha 18 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se ordena la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en atención a lo establecido en el artículo 18 de la citada norma y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas, aún se encuentran suspendidos o severamente restringidos los eventos y actividades culturales que habitualmente se desarrollan, poniendo en riesgo la subsistencia del sector artesanal.

Que el sector artesanal sufrió las consecuencias del cierre de la actividad económica cuyo principal motor de ingresos es a través del turismo, que se vio ampliamente damnificado por la pandemia.

Que resulta necesario ayudar al sector a recomponer su actividad económica, ya que los artesanos y artesanas recorren a lo largo y ancho del país exponiendo su arte y tradición, siendo un sector altamente informal, y que la pandemia contribuyó a vulnerar sus posibilidades de ingresos.

Que el MINISTERIO DE CULTURA, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, la DIRECCIÓN DE INDUSTRIAS CULTURALES y el Programa MERCADO DE ARTESANÍAS TRADICIONALES DE ARGENTINA

(MATRIA), tienen como objetivo apoyar el sostenimiento de la actividad, acompañar al sector artesanal y contribuir a paliar el impacto negativo que enfrenta a raíz de la pandemia.

Que en función de lo manifestado y teniendo como objetivo la subsistencia de los artesanos y las artesanas en todo el territorio nacional, se aprobó la Resolución N° 1363/20 (RESOL-2020-1363-APN-MC) viabilizando un fondo de ayuda económica parcial destinada al sostenimiento de los mismos, denominado "MANTA - Beca para el sostenimiento de la actividad artesanal".

Que mediante la Resolución S.D.C. N° 104/20 (RESOL-2020-104-APN-SDC#MC) se designó al Jurado y por la Resolución S.D.C. N° 136/20 (RESOL-2020-136-APN-SDC#MC) se aprobaron los beneficiarios y ejecución de pagos, incrementándose asimismo el presupuesto destinado a las becas, tomando en consideración el Informe N° IF-2020-80669156-APN-DNICUL#MC de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS CULTURALES dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL, respecto a la gran cantidad de postulaciones recibidas y remarcando la necesidad de que los artesanos/as sean contenidos frente a la restricción o cese total de sus actividades, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que habiendo transcurrido UN (1) año desde el citado Informe y subsistiendo la grave situación epidemiológica y económica que dio lugar a la creación y otorgamiento de las Becas, resulta necesario ampliar las mismas en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la Resolución M.C. N° 1363/20, su Reglamento de Bases y Condiciones ANEXO I (IF-2020-58583800-APN-DNICUL#MC) y la Declaración Jurada pertinente ANEXO II (IF-2020-58637194-APN-DNICUL#MC), en un total de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$43.600.000.-).

Que resulta necesario aprobar los mecanismos y requisitos de inscripción para los beneficiarios de la presente ampliación, que como ANEXO II (IF-2021-85265880-APN-SDC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ampliación mencionada permitirá brindar UNA (1) beca adicional de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) para aquellos artesanos y artesanas presentados en la convocatoria y que habiendo cumplido los requisitos técnicos y formales no fueran seleccionados, realizándose en oportunidad de esta extensión una nueva acta de selección del Jurado.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL resulta, en el marco de lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución citada, la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que mediante el Convenio firmado entre el MINISTERIO DE CULTURA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, N° CONVE-2020-87787831-APN-DGD#MC, se acordó que este último atienda el servicio de pago a becas/beneficios ordenados por el MINISTERIO, con el fin de ejecutar un procedimiento más efectivo y asegurar así la prontitud en los pagos, entendiendo la situación de excepcional emergencia que se afronta.

Que en función de lo establecido en la Cláusula 12 del mencionado Convenio, corresponde abonar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 84/00 (\$33.763,84.-) en concepto de comisiones.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ha tomado la intervención de sus competencias.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias por la Ley N° 27.591 - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM) y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ampliar el monto destinado a la Convocatoria "MANTA - Beca para el desarrollo productivo artesanal" por un total de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$43.600.000.-), a la suma ya asignadas por las Resoluciones M.C. N° 1363/20 (RESOL-2020-1363-APN-MC) y N° 1756/20 (RESOL-2020-1756-APN-MC, para la atención de los proyectos presentados y que, habiendo cumplido oportunamente los requisitos técnicos y formales, son seleccionados en oportunidad de esta extensión, mediante una nueva Acta de Selección del Jurado.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de beneficiarios de “MANTA - Beca para el desarrollo productivo artesanal” que, como ANEXO I (IF-2021-73217596-APN-DNICUL#MC) y de conformidad, al ACTA DE SELECCIÓN “MANTA” (IF-2021-73221150-APN-DNICUL#MC), forman parte integrante de la presente medida; en los mismos términos establecidos mediante la Resolución M.C. N° 1363/20 (RESOL-2020-1363-APN-MC) con su Reglamento de Bases y Condiciones ANEXO I (IF-2020-58583800-APN-DNICUL#MC) y la Declaración Jurada ANEXO II (IF-2020-58637194-APN-DNICUL#MC).

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los Mecanismos y Requisitos de Inscripción para los beneficiarios de la presente ampliación, que como ANEXO II (IF-2021-85265880-APN-SDC#MC) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Transferir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$43.600.000.-), para el pago en favor de los artesanos aprobados y seleccionados en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Transferir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 84/00 (\$33.763,84.-) para la compensación correspondiente al servicio prestado, por las transferencias ordenadas en el Artículo 4°.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, vuelva.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2021 N° 66807/21 v. 14/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 536/2021

RESOL-2021-536-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-04343317-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de las Bonificaciones por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2018 correspondientes a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de planta permanente de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 26 de abril de 2021, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bonificaciones por Desempeño Destacado con funciones simples correspondientes al período 2018 de los agentes de planta permanente de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que se detalla en el Anexo (IF-2021-83231438-APN-DGRRHH#MDP) que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los agentes detallados en el Anexo del artículo precedente, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (Artículo 84 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), o jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (Artículo 89 y ss. del mencionado Reglamento).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2021 N° 66741/21 v. 14/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 537/2021

RESOL-2021-537-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-13699808-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de las Bonificaciones por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2018 correspondientes a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de planta permanente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 26 de abril de 2021, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bonificaciones por Desempeño Destacado con funciones simples correspondientes al período 2018 de los agentes de planta permanente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que se detalla en el Anexo (IF-2021-83231321-APN-DGRRHH#MDP) que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los agentes detallados en el Anexo del artículo precedente, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (Artículo 84 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017), o jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (Artículo 89 y ss. del mencionado Reglamento).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2021 N° 66746/21 v. 14/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 538/2021

RESOL-2021-538-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-04885938-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2018 correspondiente a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de planta permanente de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 26 de abril de 2021, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones simples correspondiente al período 2018 de la agente de planta permanente de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que se detalla en el Anexo (IF-2021-83231472-APN-DGRRHH#MDP) que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la agente detallada en el Anexo del artículo precedente, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (Artículo 84 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017), o jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (Artículo 89 y ss. del mencionado Reglamento).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 539/2021****RESOL-2021-539-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-11711547-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de las Bonificaciones por Desempeño Destacado con funciones simples del período 2017 correspondientes a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de planta permanente de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 26 de abril de 2021, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bonificaciones por Desempeño Destacado con funciones simples correspondientes al período 2017 de los agentes de planta permanente de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que se detalla en el Anexo (IF-2021-83667691-APN-DGRRH#MDP) que forma parte integrante de la presente resolución, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los agentes detallados en el Anexo de la presente medida haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (Artículo 84 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017), o jerárquico en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (Artículo 89 y ss. del mencionado Reglamento).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2021 N° 66749/21 v. 14/09/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 545/2021

RESOL-2021-545-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23747538-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones, y 25.300 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que, por el Artículo 32 de la citada ley, se creó la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.), con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) el acceso al crédito.

Que mediante la Ley N° 27.444, entre otras cuestiones, se modificó el marco normativo que rige al Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que por medio del Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018, se dictó la reglamentación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en relación al Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que, por su parte, por la Ley N° 25.300 y sus modificaciones, se creó el actual Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), cuyo objeto es otorgar garantías en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca y ofrecer garantías directas e indirectas, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país.

Que existen, además, en el país diversos e importantes fondos de garantía provinciales y regionales que tienen foco en el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

Que la facilitación del acceso al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), es un objetivo primordial para el Gobierno Nacional y las Sociedades de Garantía Recíproca, los fondos de garantía nacionales, provinciales o regionales, junto con los demás actores del sistema, son sujetos fundamentales para el logro de ese objetivo.

Que resulta necesaria, especialmente en el actual contexto económico, la conformación de un ámbito formal en el cual, distintos actores del sistema de garantías del país, puedan evaluar, proponer y recomendar, el diseño de políticas públicas, planes, y la implementación de acciones para potenciar esta importante herramienta.

Que, con ese objetivo, resulta conveniente la creación de un consejo asesor que tendrá como función asesorar al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en el desarrollo de las políticas relacionadas con el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase, en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el "Consejo Consultivo de Garantías", cuyo objetivo principal será asesorar en el desarrollo de las políticas relacionadas con el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Consultivo de Garantías tendrá las siguientes funciones:

- a. Analizar y proponer al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la implementación de acciones que coadyuven a una mejor articulación entre los actores que forman parte del Sistema de Garantías, compuesto por las entidades que emiten avales, las instituciones monetizadoras, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) beneficiarias de los créditos garantizados, el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Analizar y elevar al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO propuestas de modificaciones y nuevas regulaciones tendientes a lograr un crecimiento virtuoso y sustentable del sistema de garantías, y elaborar y proponer planes anuales que permitan una mejora en la eficacia y eficiencia, el alcance, la sostenibilidad, la calidad y cantidad de financiaciones del sistema financiero. Asimismo, podrá elevar propuestas que permitan evitar superposiciones y orientar al sistema hacia una mayor inclusión financiera y el establecimiento de metas y condiciones claras para orientar mejor el conjunto del sistema y los programas de financiamiento hacia los objetivos propuestos por el ESTADO NACIONAL.
- c. Asesorar al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y, particularmente, a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, en todo lo relativo a la implementación de políticas públicas vinculadas a las garantías para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).
- d. Responder a las consultas que efectúe el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus organismos, relativas al desarrollo e implementación de políticas relativas al sistema de garantías.
- e. Proponer criterios para la planificación y ejecución de las políticas y programas en los ámbitos Nacional, Provincial y Municipal.
- f. Proponer la ejecución de programas y planes específicos que impulsen el desarrollo del acceso al crédito.
- g. Organizar investigaciones en materia de garantías, cuyo alcance y forma de financiamiento será propuesta al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Consultivo de Garantías estará integrado por miembros permanentes y miembros invitados.

3.1. Los Miembros Permanentes serán representados por CINCO (5) miembros titulares y CINCO (5) miembros suplentes, conforme al siguiente detalle:

- a) UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente, que serán designados por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.
- b) UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente, que serán designados por la CÁMARA ARGENTINA DE SOCIEDADES Y FONDOS DE GARANTÍA (CASFOG).
- c) UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente, que serán designados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- d) UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente, que serán designados por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
- e) UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente, que serán designados por el Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR).

3.2. Los Miembros Invitados serán aquellos del Sector Público o Privado, que el/la Presidente/a del Consejo Consultivo de Garantías convoque, para concurrir a una determinada reunión o para participar en el análisis de determinadas cuestiones a definir en cada caso.

3.3. En caso que algún organismo declinara la invitación, se podrá invitar a otro organismo nacional o provincial para cubrir ese lugar.

3.4. Todos los miembros del Consejo Consultivo de Garantías se desempeñarán con carácter "ad honorem". Los mismos podrán ser reemplazados por los organismos o entidades.

ARTÍCULO 4°.- El/la titular designado/a por la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES oficiará de presidente/a del Consejo Consultivo de Garantías, realizará las convocatorias a las sesiones y las coordinará.

En caso de ausencia, la presidencia la ejercerá su suplente.

El Consejo Consultivo de Garantías se reunirá, como mínimo, DOS (2) veces al año.

El Consejo Consultivo de Garantías sesionará con el/la representante de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES (titular o suplente) y un mínimo de TRES (3) Miembros Permanentes

presentes. Las decisiones sobre propuestas o recomendaciones a elevar al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y/o a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se tomarán por unanimidad de los Miembros Permanentes presentes.

Las actas de las reuniones del Consejo Consultivo de Garantías, serán confeccionadas y firmadas por los miembros asistentes del modo que a dichos efectos establezca el/la Presidente/a, y serán remitidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES dentro del plazo de DIEZ (10) días de la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 5°.- El Consejo Consultivo de Garantías podrá establecer un reglamento interno y/o manual de procedimiento, para todos los aspectos operativos necesarios para su funcionamiento, los que deberán ser aprobados por unanimidad de sus miembros.

ARTÍCULO 6°.- El funcionamiento del Consejo Consultivo de Garantías no generará erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 14/09/2021 N° 66750/21 v. 14/09/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 886/2021
RESOL-2021-886-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-19067016-APN-DGDO#MEM, y el Expediente N° EX-2018-48384713-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada resolución, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenen y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO (CUIT N° 30-58676189-3), solicitó su inscripción en el RNGLP en su calidad de CONSUMIDOR INDEPENDIENTE (CI), en los términos de la citada resolución, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe N° IF-2021-68099798-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO.

Que, asimismo, corresponde habilitar las instalaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO conforme a lo establecido en la referida resolución.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO (CUIT N° 30-58676189-3), en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP), bajo el Número CI – 0001 GLP, en la categoría de CONSUMIDOR INDEPENDIENTE (CI).

ARTÍCULO 2°.- Habilítase el establecimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO, sito en la Ruta N° 36 Kilómetro 601 de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de CÓRDOBA, en el rubro correspondiente al tipo de operador CONSUMIDOR INDEPENDIENTE (CI), conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el Número CI – 0001 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la citada Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la citada Resolución N° 136/03 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 14/09/2021 N° 66909/21 v. 14/09/2021

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 55/2021

RESOL-2021-55-APN-SAE

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70970187- -APN-DPYPEESA#SAE, los Decretos Nros. 894 del 1 de noviembre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 970 del 1 de diciembre de 2020, 124 del 21 de febrero de 2021, 298 del 7 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el Decreto N° 970/2020 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5084/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar el "Programa de Innovación para Respuesta a Situaciones de Crisis y Gestión de Prioridades Estratégicas", cuyo objetivo general es mejorar la efectividad en la coordinación y gestión de Programas Gubernamentales Estratégicos (PGE) en la REPÚBLICA ARGENTINA, priorizando aquellos necesarios para dar respuesta y recuperación a la crisis generada por la pandemia de COVID-19, mediante el fortalecimiento de funciones claves y el desarrollo de iniciativas innovadoras para el logro de los objetivos de Gobierno.

Que los objetivos específicos del Programa son: (i) mejorar la calidad de la planificación, el monitoreo, la toma de decisiones y la evaluación para el cumplimiento de Programas Gubernamentales Estratégicos; y (ii) fortalecer las capacidades de innovación y promover prácticas innovadoras en la gestión pública, sector privado y sociedad civil para dar respuesta a la crisis y sus consecuencias.

Que para alcanzar dichas metas, el Programa se estructura en dos componentes: Componente 1. Fortalecimiento de capacidades de gestión de objetivos prioritarios de gobierno; Componente 2. Fortalecimiento de capacidades de innovación permanentes en el sector público, sector privado y sociedad civil, para problemas de política pública.

Que a través del Subcomponente 2.2 “Innovaciones en el sector privado y sociedad civil” se financiará la implementación de instrumentos de apoyo a la innovación que viabilicen la obtención de propuestas del sector privado y sociedad civil que puedan generar soluciones acordes en tiempo y forma para las Prioridades Gubernamentales.

Que el Organismo Ejecutor del citado Programa es la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO.

Que por su parte, el Consejo Económico Social (CES) creado mediante Decreto N° 124/2021, nuclea gran parte de los actores y las actoras que representan al mundo empresarial, sindical, científico y tecnológico; y entre sus funciones se encuentra la de “promover estudios, debates públicos, encuestas de opinión u otros mecanismos de participación y consulta, tanto presenciales como virtuales, que permitan captar la opinión de sectores amplios de la población sobre los temas en tratamiento.”

Que asimismo, el citado Consejo Económico y Social tiene la competencia de “impulsar acuerdos de cooperación para el cumplimiento de sus fines con organismos internacionales y/o con áreas de la administración pública Nacional, Provincial y/o Municipal, u otros organismos públicos o privados”.

Que el Consejo Económico y Social tiene la tarea de debatir y consensuar un conjunto de prioridades estratégicas para el desarrollo del país. Para ello, se estableció una Agenda de Trabajo en cinco Misiones País: Comunidad del Cuidado y Seguridad Alimentaria; Educación y Trabajos del Futuro; Productividad con Cohesión Social; Ecología Integral y Desarrollo Sustentable y Democracia Innovadora.

Que a través del Decreto N° 298/2021 se designaron los miembros del Consejo Económico y Social.

Que la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS, ámbito de funcionamiento del Consejo Económico y Social, colabora en el cumplimiento de estas Misiones a través de distintas iniciativas y acciones, entre ellas la organización de convocatorias para que diferentes sectores o instituciones de la comunidad presenten proyectos e iniciativas innovadoras que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos y, de esta manera, construir colectivamente políticas de largo plazo.

Que en el marco de la Misión País II del Consejo Económico y Social “Educación y Trabajos del Futuro”, se ha incluido en el “Programa de Innovación para Respuesta a Situaciones de Crisis y Gestión de Prioridades Estratégicas” la “Convocatoria de proyectos innovadores para la educación y el trabajo del futuro”.

Que la citada iniciativa prevé una amplia convocatoria a presentar proyectos e Iniciativas innovadoras que luego puedan ser escalables y transferibles, con los objetivos de: a) formar docentes en las ciencias de la computación para la enseñanza y el aprendizaje de habilidades tecnológicas y digitales; b) reducir la brecha digital y desarrollar habilidades tecnológicas que permitan mejorar las posibilidades de inserción laboral y generación de ingreso de la población más vulnerable; c) sentar las bases para brindar capacitación a trabajadores, formación y actualización profesional, e investigación en conocimientos y tecnología de punta para ser aplicada en los entornos productivos locales y/o la promoción de empleos verdes; y d) construir metodologías, métricas, indicadores y estadísticas para monitorear y anticipar el impacto del cambio tecnológico en la educación y del trabajo.

Que mediante Nota N° NO-2021-62507771-APN-DPYPEESA#SAE, la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO solicitó la NO OBJECCIÓN del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con relación a las Bases y Condiciones que regirán la mencionada Convocatoria.

Que asimismo, mediante la Nota N° CSC/CAR 2380/202, contenida en IF-2021-72347746-APN-DPYPEESA#SAE, se obtuvo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) la NO OBJECCIÓN de las Bases y Condiciones que regirán la mencionada Convocatoria.

Que las citadas bases contemplan distintas etapas para su implementación (admisión, selección y evaluación), por lo que resulta necesario definir los órganos que intervendrán en cada una de ellas: la Comisión de Admisión y el Jurado de Evaluación.

Que, en este sentido, dichos órganos estarán integrados por representantes del mundo científico, académico y productivo, con una destacada trayectoria en los campos relacionados con las innovaciones elegidas en el ámbito nacional e internacional. Asimismo, integrarán el Jurado de Evaluación representantes de organismos internacionales especializados en la temática.

Que el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017 aprobado por el Decreto N° 894/2017, habilita a los particulares a presentar escritos ante la administración nacional en formato electrónico mediante la plataforma de Trámites a Distancia – TAD del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, y establece en el inciso h) del artículo 41 que las notificaciones electrónicas se harán por esa única vía.

Que corresponde por lo tanto, autorizar la presente “Convocatoria de proyectos innovadores para la educación y el trabajo del futuro”, sus bases y condiciones, los integrantes del comité de admisión y el jurado de evaluación, así como el instructivo para la presentación de propuestas mediante la Plataforma de Trámites a Distancia – TAD del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Decreto N° 970 del 1° de diciembre de 2020.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Convocatoria a la presentación de Proyectos Innovadores para la Educación y el Trabajo del Futuro en el marco del “Programa de Innovación para Respuesta a Situaciones de Crisis y Gestión de Prioridades Estratégicas” financiado con recursos del Contrato de Préstamo BID 5084/OC-AR, publicada con fecha 29 de julio de 2021 en la página web oficial del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (<https://argentina.gob.ar/consejo>).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la Convocatoria a Proyectos Innovadores para la Educación y el Trabajo del Futuro, que como Anexo I (IF-2021-78328895-APN-DPYPEESA#SAE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La participación en la presente Convocatoria, así como todas las notificaciones oficiales que se efectúen en dicho marco, se realizará a través de la plataforma “Trámites a Distancia” ([https:// tramitesadistancia.gob.ar](https://tramitesadistancia.gob.ar)).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Instructivo para la presentación de Propuestas en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en el marco de la Convocatoria a la presentación de Proyectos Innovadores para la Educación y el Trabajo del Futuro que obra como Anexo II (IF-2021-75027715-APN-UGA#SAE) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Las notificaciones se realizarán por medio de la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD), en la cuenta de usuario que es la sede electrónica en la cual el particular ha constituido su domicilio especial electrónico.

ARTÍCULO 6°.- La difusión de la Convocatoria se realizará de manera amplia en medios de comunicación gráficos y no gráficos, en la página web oficial y redes sociales del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (<https://argentina.gob.ar/consejo>).

ARTÍCULO 7°.- El ingreso a la presente Convocatoria se realizará a través de la página web oficial del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (<https://argentina.gob.ar/consejo>), desde donde se podrá descargar el Formulario de Presentación Inicial, las Bases y Condiciones y el Instructivo para presentar propuestas mediante la plataforma de Trámites a Distancia.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el siguiente cronograma de la presente Convocatoria:

- a) PRESENTACIÓN INICIAL: Hasta el 30 de septiembre de 2021.
- b) PRESELECCIÓN: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde el término del plazo de la presentación inicial.
- c) PRESENTACIÓN DE PLAN DE TRABAJO: TREINTA (30) DÍAS HÁBILES desde la notificación de la preselección.
- d) EVALUACIÓN: VEINTE (20) DÍAS HÁBILES desde el término del plazo de presentación del plan de trabajo.
- e) NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE DICTAMEN DE EVALUACIÓN: TRES (3) DÍAS HÁBILES.
- f) IMPUGNACIONES: DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la notificación del dictamen de evaluación.
- g) FIRMA DE CONVENIO: TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS desde la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 9°.- Establécese la conformación de la COMISION DE ADMISIÓN de acuerdo con lo establecido en las Bases y Condiciones, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Budassi, Iván DNI, 17.403.918.
- b) Carcar, Fabiola, DNI 20.992.342.
- c) Yaski, Hugo, M8.207.069, Consejero del Consejo Económico y Social (CES)
- d) Castro, Esteban, DNI 27.311.014, Consejero del Consejo Económico y Social (CES)

- e) Veiravé, Delfina, DNI 14.606.571, Consejera del Consejo Económico y Social (CES)
- f) Kaufman, Sergio, DNI 16.492.680, Consejero del Consejo Económico y Social (CES)
- g) Carrillo, Carolina, DNI 21.904.089, Consejera del Consejo Económico y Social (CES)

ARTÍCULO 10.- Establécese la conformación del JURADO DE EVALUACIÓN de acuerdo con lo establecido en las Bases y Condiciones, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Garnero, Paula, DNI 28.394.300.
- b) Carcar, Fabiola, DNI 20.992.342.
- c) Golombek, Diego, DNI 17.423.592.
- d) Halperin, Celina, DNI 92.559.717.
- e) Basco, Ana Inés, DNI 25.895.508.
- f) Alemany Billorou, Cecilia, 04.137.982-4 (Uruguay).
- g) Peirano, Fernando, DNI 24.043.003.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes de la Comisión de Admisión y del Jurado de Evaluación ejercerán sus funciones en carácter ad honorem, quedando prohibido que las instituciones en las que ocupen puestos de dirección, administración o funciones de patrocinio, participen de la Convocatoria como responsables de proyectos.

ARTÍCULO 12.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 20 – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, difúndase en la página web oficial del Consejo Económico y Social (<https://argentina.gob.ar/consejo>), dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Beliz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2021 N° 66910/21 v. 14/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 57/2021

RESOL-2021-57-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.609, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, N° 104 de fecha 12 de febrero de 2021, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 171 de fecha 18 de agosto de 2021, N° 178 de fecha 25 de agosto de 2021, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 31 de fecha 2 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1, de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de VEINTE (20) a DOS MIL (2.000) AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al MÓDULO PREVISIONAL (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019- previó la equivalencia del valor MÓDULO PREVISIONAL (MOPRE) en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria, a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo índice de movilidad en las prestaciones, siendo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) la elaboración, aprobación y publicación del índice trimestral de movilidad.

Que el Decreto N° 104 de fecha 12 de febrero de 2021 reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y precisó el alcance y contenido de los términos que integran la aludida fórmula.

Que el artículo 3° del Decreto N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018 -reglamentario de la Ley N° 27.426-, facultó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fija trimestralmente.

Que la A.N.S.E.S. dictó la Resolución N° 171 de fecha 18 de agosto de 2021, en la cual determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2021, es de DOCE CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,39 %).

Que el artículo 1° de la Resolución de la A.N.S.E.S. N° 178 de fecha 25 de agosto de 2021, actualizó el valor del Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2021, fijándolo en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON 42/100 (\$ 25.922,42).

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la A.N.S.E.S. proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución de la A.N.S.E.S. N° 178/21.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS CINCO MIL SETECIENTOS DOS CON 93/100 (\$ 5.702,93) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 178 de fecha 25 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 14/09/2021 N° 66780/21 v. 14/09/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

Argentina Inside

128 años | Boletín Oficial
de la República Argentina | Secretaría
Legal y Técnica
Argentina



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 11/2021

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO:

Que la Comisión Plenaria con fecha 9 de noviembre de 2017 dictó la Resolución (C.P.) N° 28/2017 por la cual se propició ad-referendum de los fiscos adheridos la modificación de los artículos 17, inciso d); 19; 20; 24, inciso h), punto 2; y 26 del Convenio Multilateral del 18/8/77; y,

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones mencionadas requieren la aprobación previa de la totalidad de las jurisdicciones adheridas para recién entrar en vigencia a partir del 1° de enero inmediato siguiente.

Que a tal efecto, las jurisdicciones adheridas han sancionado sus respectivas leyes: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ley 5.994), provincia de Buenos Aires (ley 15.079), provincia de Catamarca (ley 5.580), provincia de Córdoba (ley 10.508), provincia de Corrientes (ley 6.571), provincia del Chaco (ley 2.825-F), provincia del Chubut (ley XXIV N° 81), provincia de Entre Ríos (ley 10.557), provincia de Formosa (ley 1.676), provincia de Jujuy (ley 6.128), provincia de La Pampa (ley 3.055), provincia de La Rioja (ley 10.256), provincia de Mendoza (ley 9.045), provincia de Misiones (ley VII N° 52), provincia del Neuquén (ley 3.111), provincia de Río Negro (ley 5.337), provincia de Salta (ley 8.113), provincia de San Juan (ley 1.700-I), provincia de San Luis (ley VIII-0254-2020), provincia de Santa Cruz (ley 3.607), provincia de Santa Fe (ley 13.875), provincia de Santiago del Estero (ley 7.258), provincia de Tierra del Fuego (ley 1.291) y provincia de Tucumán (ley 9.088).

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los presupuestos señalados, corresponde declarar en vigor los nuevos textos de los artículos 17, inciso d); 19; 20; 24, inciso h), punto 2; y 26 del Convenio Multilateral del 18/8/77.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse vigentes, a partir del 1° de enero del año 2022, las modificaciones a los artículos 17, inciso d); 19; 20; 24, inciso h), punto 2; y 26 del Convenio Multilateral del 18.8.77, de conformidad con los siguientes textos:

“ARTÍCULO 17.- “(…)”

“d) Designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral”.

“(…)”.

“ARTÍCULO 19.- La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

“ARTÍCULO 20.- El presidente y el vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;

Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;

Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;

Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

El presidente, el vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva.

Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral”.

“ARTÍCULO 24.- “(…)”

“ h) “(…)”.

“2. Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el artículo 17, inciso e)”.
“(…)”.

“ARTÍCULO 26.- A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral.

En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el artículo 24, inciso a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación”.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Laura Mariela Manzano

e. 14/09/2021 N° 66950/21 v. 14/09/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1346/2021

RESOL-2021-1346-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/09/2021 ACTA 72

EX-2020-33934224-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE O'HIGGINS LTDA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE O'HIGGINS LTDA, la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$5.169.441) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$5.169.441), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/09/2021 N° 66940/21 v. 14/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6740/2021

DI-2021-6740-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2021-63171123-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que la firma SIREX MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA informó que el 26 de enero de 2021, le fueron sustraídos a un cliente, los productos: "Cabezal Alma For you For life, Diode 810nm SN ICE122003105" y "Equipo, Alma Lasers, Soprano SN S12P1113".

Que según lo manifestado en la denuncia policial los productos habrían sido sustraídos de un centro de estética ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se encontraban en alquiler.

Que la firma SIREX MEDICA S.A. se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos.

Que el equipo en cuestión y su cabezal pertenecen a la Clase de Riesgo III y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el Certificado PM 1168-18.

Que ambos productos (equipo SOPRANO y cabezal) se encuentran identificados con un número de serie de manera individual.

Que el cabezal posee una matriz de diodo que funciona como la fuente de emisión de luz láser de 810/755 nm de longitud de onda y es la que transformada en calor actúa sobre la melanina del vello, debilitando el folículo piloso.

Que el funcionamiento errático del equipo podría producir en el paciente quemaduras, para el caso de que la irradiación sea mayor que la deseada o podría no cumplir con el propósito si la radiación fuera menor a la necesaria para tratar el folículo.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de unidades individualizadas, de las que se desconoce su estado y condición, ya que han quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular, dicha dirección recomendó la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "Cabezal Alma For you For life, Diode 810nm SN ICE122003105" y "Equipo, Alma Lasers, Soprano SN S12P1113".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "Cabezal Alma For you For life, Diode 810nm SN ICE122003105" y "Equipo, Alma Lasers, Soprano SN S12P1113".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección

de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos

Manuel Limeres

e. 14/09/2021 N° 66908/21 v. 14/09/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 646/2021

DI-2021-646-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-72626483- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 157 del 25 de abril de 2019, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N°207 del 18 de mayo de 2020, ANSV N° 350 del 29 de julio de 2020, ANSV N° 437 del 16 de junio de 2021, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción de entidades y cursos ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas los deberes y facultades previstos en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus funciones y facultades, entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, volvió a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 207/2020 se inscribió a la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, CUIT N° 30-66315788-0, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, por Disposición ANSV N° 437/2021 fue renovada la referida inscripción.

Que, en dicho marco, mediante la Disposición ANSV N° 350/2020, se inscribió en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL el curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN VIAL PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

Que, FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN VIAL PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN VIAL PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase, desde su vencimiento la inscripción del curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN VIAL PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA" presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/14.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE REEDUCACIÓN VIAL PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA", a favor de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO
DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES****Disposición 22/2021****DI-2021-22-APN-DIR#IAF**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2021

VISTO el EX-2021-63962220-APN-DE#IAF, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita el Proceso de Compra 43-0023-CDI21 - Compulsa COVID-19 N° 1/2021 - Provisión e instalación y puesta en marcha de CUATRO (4) Equipos de Aire Acondicionado para la Sala de Servidores del IAF.

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el CORONAVIRUS COVID-19.

Que mediante la DECAD-2020-409-APN-JGM el Jefe de Gabinete de Ministros establece los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y, a su vez, establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 aprobó el procedimiento complementario para las contrataciones de bienes y servicios a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que por la DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la DECAD-2020-409-APN-JGM, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que en pos de aumentar el control sobre las contrataciones de emergencia en las compras de suministros realizadas por el Estado Nacional y entendiendo que resulta conveniente limitar estas últimas a los precios máximos establecidos en la mencionada resolución, la ONC aprobó la DI-2020-53-APN-ONC#JGM del 8 de abril de 2020.

Que a fin de regular con mayor especificidad los pasos a seguir en aquellos casos en que los organismos opten por utilizar el sistema electrónico de contrataciones COMPR.AR para convocar a interesados en participar de procedimientos de contratación de bienes y servicios en la Emergencia dicha Oficina Nacional aprobó la DI-2020-55-APN-ONC#JGM del 22 de abril de 2020.

Que debido al intensivo uso del equipamiento informático para el desarrollo principalmente del trabajo remoto y presencial, ante la pandemia mundial CORONAVIRUS COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, que afectó la refrigeración de la Sala de Servidores de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, resulta indispensable la presente adquisición.

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 1/2021, en los términos del artículo 3° de la DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020, toda vez que otro procedimiento de selección no permitiría dar respuesta en tiempo oportuno.

Que al respecto se emitió la Solicitud de Contratación 43-27-SCO21.

Que la Gerencia de Recursos Financieros – Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad – Departamento de Presupuesto verificó la existencia de crédito presupuestario en la partida correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1023/2001.

Que mediante IF-2021-65286968-APN-DE#IAF del 20 de Julio de 2021 se autorizó la referida Solicitud, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas PLIEG-2021-65180804-APN-DE#IAF.

Que se cursaron las invitaciones a los proveedores del rubro y mediante Acta de Apertura, IF-2021-71240800-APN-DE#IAF, se presentaron a cotizar las firmas MARCELO HERNÁN POSE por un monto de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$1.210.166), MARCELO FABIAN KACZYNSKI por un monto de PESOS UN MILLÓN SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$1.006.440) y FACTORY SERVICE S.A. por un monto de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (\$1.551.518).

Que el Departamentos de Compras, en función del análisis técnico, administrativo y económico elaboró el IF-2021-75566258-APN-DE#IAF del 18 de agosto de 2021, recomendando adjudicar a la firma MARCELO FABIAN KACZYNSKI (CUIT 20-28969002-7), por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas.

Que el artículo 75 del ANEXO al Decreto 1030/2016 faculta al funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate, a delegar la autorización de la Orden de Compra que se emita en la Jefa del Departamento de Compras o en la Jefa de División Compras.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, emitiendo el correspondiente dictamen.

Que resulta competente para el dictado del presente acto administrativo el Presidente Directorio del IAF sobre la base de lo establecido en la RESFC-2020-92-APN-DIR#IAF.

Por ello,

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el Proceso de Compra 43-0023-CDI21 - (NSIAF Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1001/2021) que tramita mediante EX-2021-63962220-APN-DE#IAF, Rubro 27, vinculado con la Provisión e instalación y puesta en marcha de CUATRO (4) Equipos de Aire Acondicionado para la Sala de Servidores del IAF.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse la Solicitud de Contratación 43-27-SCO21 (NSIAF 5386 - IF-2021-63014487-APN-GRHYL#IAF) y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares con las Especificaciones Técnicas, PLIEG-2021-65180804-APN-DE#IAF.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la adquisición indicada en el ARTÍCULO 1° a la firma MARCELO FABIAN KACZYNSKI (CUIT 20-28969002-7), por la suma de PESOS UN MILLÓN SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$1.006.440).

ARTÍCULO 4°.- Impútese la suma mencionada en el ARTÍCULO 3° a la partida específica del Sistema de Capitalización - Gastos Operativos.

ARTÍCULO 5°.- Remítanse los actuados a la unidad operativa de contrataciones, para que prosiga con el trámite y se emita la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Delégase, en los términos del artículo 75 del ANEXO al Decreto 1030/2016, la autorización de la Orden de Compra cuya emisión ordena el artículo precedente, en la Jefa del Departamento de Compras o en la Jefa de División Compras.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo Ramón Carmona

e. 14/09/2021 N° 67100/21 v. 14/09/2021





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	07/09/2021	al	08/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	08/09/2021	al	09/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	09/09/2021	al	10/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	10/09/2021	al	13/09/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	13/09/2021	al	14/09/2021	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/09/2021	al	08/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	08/09/2021	al	09/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	09/09/2021	al	10/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	10/09/2021	al	13/09/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	13/09/2021	al	14/09/2021	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 14/09/2021 N° 66951/21 v. 14/09/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.- POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO

DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-75-2017/5	ANGELILLO FERNANDO ANTONIO	28.094.415	986	\$37.400,47
010-SC-92-2017/7	ANGELILLO FERNANDO ANTONIO	28.094.415	986	\$33.990,09
010-SC-93-2017/5	ANGELILLO FERNANDO ANTONIO	28.094.415	986	\$46.791,16

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 14/09/2021 N° 66635/21 v. 14/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SIGEA	SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF N°
12339-447-2018	80-2021/5	VILLALBA CARLOS AUGUSTO	37.590.592	\$33.442,26	985/
12339-449-2018	78-2021/1	VILLALBA CARLOS AUGUSTO	37.590.592	\$84.274,50	985/
12339-451-2018	77-2021/3	GOMEZ JOSE RAMON	40.818.985	\$66.884,53	985/
12339-453-2018	75-2021/8	ALTAMIRANO PEREZ CARLOS BEDER	93.854.527	\$46.150,29	985/
12339-454-2018	73-2021/1	ALTAMIRANO PEREZ CARLOS BEDER	93.854.527	\$36.786,46	985/
12339-455-2018	71-2021/5	GONZALEZ SILVA INOCENCIA	92.278.623	\$33.442,26	985/
12339-487-2018	224-2021/9	VAZQUEZ RAMON DEMETRIO	17.170.908	\$66.231,20	987/
12339-488-2018	223-2021/0	GODOY FABIO ALBERTO	31.572.700	\$28.786,55	985/986
12339-490-2018	230-2021/4	ARGUELLO BENITEZ MARCOS	23.656.633	\$15.529,44	985/
12339-533-2018	309-2021/1	RODRIGUEZ PEDRO FELICIANO	26.961.308	\$16.849,33	985/
17388-1516-2017	64-2021/1	SILVEIRA CLAUDIO ANDRES	30.903.954	\$90.006,10	987/
17388-786-2018	44-202/5	NUÑEZ MIGUEL ANGEL	41.901.242	\$36.466,78	986/
17388-799-2018	42-2021/9	GONZALEZ ROQUE ANTONIO	30.273.746	\$18.481,59	987/
17388-1143-2018	21-2021/4	BAIRATTI ALFREDO ROLANDO	18.243.106	\$23.951,81	987/
17388-1183-2018	36-2021/3	BONPLNAD JUAN MARCELO	23.120.856	\$92.272,03	987/
17388-1215-2018	27-2021/3	BENITEZ ROJAS MANUELA	94.193.456	\$33.576,57	985/
17388-1216-2018	29-2021/K	AQUINO PAREDES GREGORIO	94.534.905	\$26.861,26	985/
17388-1250-2018	163-2021/5	LOPEZ CARLOS ALBERTO	17.775.527	\$26.199,95	985/
17388-1281-2018	86-2021/3	DUCART VICTOR LUIS	18.323.086	\$29.645,06	985/
17388-1282-2018	85-2021/5	LEDESMA HUGO DANIEL	13.638.618	\$24.419,05	985/
17388-1284-2018	84-2021/8	JUSTEN GUILLERMO MATIAS	35.014.666	\$27.498,11	985/
17388-1293-2018	50-2021/0	PERALTA LUIS AURELIO	30.336.630	\$50.987,06	985/
17388-1303-2018	56-2021/K	ALVAREZ CARLOS MARIA	29.097.554	\$58.179,41	985/
17388-1306-2018	54-2021/3	SANTUCHO CYNHYA ELIZABETH	31.808.623	\$22.944,14	985/
17388-1319-2018	185-2021/8	DIAZ DELGADO SEGUNDO ALEJANDRO	94.145.670	\$99.740,73	985/
17388-1336-2018	194-2021/8	OJEDA ORLANDO	12.269.116	\$33.246,91	985/

SIGEA	SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF N°
17388-1344-201	193-2021/K	MASMUK FABIAN ANUAR	23.383.662	\$52.530,12	985/
17388-1395-2018	232-2021/0	PAIVA FERREIRA LIDIA ROSA	95.182.187	\$50.957,94	947/
17388-1444-2018	331-2021/0	PADILLA CARVALLO MAIRA ANTONELA	36.460.192	\$56.407,59	987/
17388-1453-2018	330-2021/2	PADILLA CARVALLO MAIRA ANTONELA	36.460.192	\$33.649,74	987/
17388-1459-2018	292-2021/K	OJEDA ORLANDO	12.269.116	\$92.426,37	985/
17388-1460-2018	287-2021/8	BORDA ROBERTO MIGUEL	24.619.436	\$130.327,89	985/
17388-1465-2018	290-2021/3	ALTAMIRANO PEREZ CARLOS BEDER	93.854.527	\$31.917,03	985/
17388-1467-2018	291-2021/1	OJEDA ORLANDO	12.269.116	\$56.519,72	985/
17388-1468-2018	286-2021/K	LOPEZ LUIS MIGUEL	30.358.491	\$99.740,73	985/
17388-1469-2018	289-2021/4	ALTAMIRANO PEREZ CARLOS BEDER	93.854.527	\$33.246,91	985/
17388-1474-2018	298-2021/4	BORDA ROBERTO MIGUEL	24.619.436	\$47.875,55	985/
17388-1509-2017	62-2021/5	LOPEZ MARCOS MAXIMILIANO	37.219.004	\$22.753,93	985/
17388-1524-2018	268-2021/K	MINGO HECTOR OSCAR	5.956.251	\$34.553,34	985/
17388-1548-2018	301-2021/0	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	35.495.735	\$78.387,75	987/
17388-1686-2018	122-2021/4	PEREYRA SERGIO DAVID	28.940.970	\$15.396,54	985/
17388-1829-2018	130-2021/0	FERREYRA SERGIO DAVID	28.940.970	\$40.166,42	985/
17388-2259-2018	147-2021/1	CANTURION RAMON ALFREDO	24.601.670	\$15.101,22	987/
17389-1776-2018	59-2021/3	DE LIMA DIEGO ROBERTO	33.486.984	\$44.640,74	977/
17389-58-2019	131-2021/4	VAZQUEZ MARECO CECILIA ISABEL	94.990.224	\$124.295,67	977/
17389-657-2018	509-2018/2	GONZALEZ CHAVEZ EVER LORENZO	3.775.305	\$2.874.712,50	962/
17389-1856-2018	143-2021/9	AYALA HILDA BEATRIZ	16.695.589	\$48.058,85	977/
19438-54-2019	28-2021/1	HERRERA DIEGO MARTIN	22.113.995	\$152.504,84	986/987

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 14/09/2021 N° 66715/21 v. 14/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SIGEA	SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF N°
12339-211-2018	865-2020/6	SMOZEÑUK PAUBLO ELIA	16.003.030	\$17.628,44	985/
12339-212-2018	862-2020/1	VOGEL MARTIN ARNALDO	24.573.607	\$32.168,38	986/
12339-215-2018	883-2020/6	CANO MATIAS OSCAR	33.217.106	\$20.112,75	987/
12339-227-2018	863-2020/K	GONZALEZ CARLOS JAVIER	95.206.171	\$60.596,25	986/987
12339-228-2018	892-2020/6	BUENAR NERI ANDRES	30.043.999	\$74.473,78	986/987
17388-1573-2017	737-2019/5	BRITEZ JOSIAS ORLANDO DENIS	5.657.054	\$40.272,02	987/
17388-1573-2017	737-2019/5	SOTELO JORGE OMAR	6.316.264	\$86.251,89	987/
17388-623-2018	803-2020/5	DUARTE IRLA ELIZA	3.452.608	\$82.266,60	985/
17388-667-2018	858-2020/2	ZALAZAR DANIEL EMANUEL	35.124.813	\$20.213,84	986/987
17388-717-2018	836-2020/K	GONZALVEZ PEREIRA FERNANDO JOSE	37.950.546	\$22.962,44	985/

SIGEA	SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF N°
17388-721-2018	876-2020/2	BERGUES CLAUDIO HORACIO	18.091.389	\$63.735,47	986/
17388-727-2018	1882-2018/1	LOPEZ LUIS MIGUEL	30.358.491	\$65.255,79	986/987
17388-759-2018	1085-2020/K	PEREIRA JORGE RUBEN	4.855.206	\$94.105,67	986/987
17388-766-2018	998-2020/9	MIGUEL ANGEL VEGA	13.875.795	\$55.181,54	985/
17388-767-2018	1082-2020/5	VILLALBA MIRTHA DORIS	2.434.413	\$27.739,99	986/987
17388-771-2018	1006-2020/7	ORTIZ ANA LUCIA	4.011.997	\$36.517,65	985/987
17388-816-2018	940-2020/1	PEREZLINDO JUAN RAMON	16.863.837	\$32.424,80	985/986/987
17388-901-2017	834-2020/8	CARLOS ULLON ESPINOLA	95.121.916	\$31.627,08	947/
17388-928-2018	1036-2020/7	ANTONIO DIOSNEL MONGES	4.109.033	\$158.988,96	947/
17388-938-2018	1041-2020/9	LOPEZ ZULMA	1.443.258	\$872.167,30	947/
17388-940-2018	1015-2020/7	FESSLER GONZALEZ GUSTAVO OMAR	4.413.572	\$36.127,84	947/
17388-945-2018	1016-2020/0	AYALA CENTURION BIELVA NOELIA	4.855.477	\$49.746,70	947/
17388-952-2018	1063-2020/7	LUNA VDA DE RODRIGUEZ TERESA VIRGINIA	1.302.054	\$86.797,42	947/
17388-954-2018	1017-2020/9	ACOSTA GONCALVEZ LAURA ROMINA	4.855.484	\$50.993,88	947/
17388-972-2018	1042-2020/7	SILVA MARTINEZ RAMONA BEATRIZ	5.479.652	\$46.896,16	947/
17388-1028-2018	1067-2020/K	ESPINDOLA MARIO JAVIER	3.023.126	\$44.016,02	985/
17388-1037-2018	1083-2020/3	RUIZ ANGEL LADISLAO	27.442.271	\$71.989,79	987/
17388-1051-2018	1071-2020/9	DA SILVA MARTINEZ ROMINA BEATRIZ	6.997.183	\$33.164,96	985/
17388-1077-2018	1117-2020/7	CRISTALDO SANABRIA LIZ FABIANA	95.095.425	\$52.196,33	985/
17388-1076-2018	1118-2020/5	CRISTALDO SANABRIA LIZ FABIANA	95.095.425	\$52.196,31	985/
17388-1079-2018	1115-2020/0	ESPINOLA GIMENEZ JAVIER	3.023.126	\$51.097,43	985/
17388-1102-2018	1114-2020/7	VERA PANIAGUA HILARION	92.648.160	\$49.955,66	987/
17388-1106-2018	1113-2020/9	ARRUA ADORNO DIEGO ARMANDO	94.680.833	\$23.418,10	986/987
17388-1109-2018	1112-2020/0	ENCINA GONZALEZ EMILIO	2.838.608	\$42.752,36	985/987
17388-1116-2018	1135-2020/7	MARTINEZ FELICIANA	95.164.852	\$17.093,53	985/
17388-1127-2018	1132-2020/7	ESPINOLA GIMENEZ JAVIER	3.023.126	\$24.101,98	985/
17388-1149-2018	1093-2020/1	VILLAR CARLOS EXEQUIEL	30.014.448	\$112.196,32	986/
17389-2026-2017	1295-2018/0	GRAMS ZACARIAS CELICA ROCIO	1.095.814	\$970.379,82	947/
17389-1298-2018	908-2020/K	ZALAZAR RODRIGO FEDERICO	31.458.837	\$35.374,80	977/
17389-1158-2018	825-2020/8	RIVERO MARIANO ISAMEL	34.042.954	\$33.444,00	977/
17389-1238-2018	914-2020/K	MALDONADO VILLALBA FERNANDO MATIAS	95.187.092	\$34.899,20	977/
17389-1348-2018	947-2020/4	FRANCO JULIO RAMON	27.870.488	\$48.067,25	977/
17389-1479-2018	1012-2020/2	DUARTE RODRIGUEZ ESMILCE CASIANA	4.748.863	\$49.968,00	977/
17389-1487-2018	1047-2020/3	GUERRERO RODRIGUEZ TERESA DE JESUS	6.187.935	\$43.891,25	977/
17389-1488-2018	1046-2020/5	MARTINEZ VENIALGO ESTELA BEATRIZ	3.485.112	\$41.715,00	977/
17389-1500-2018	1029-2020/3	ROJAS SILVERO HECTOR GABRIEL	3.535.951	\$87.424,60	977/
17389-1512-2018	1030-2020/2	GUILLEN VAZQUEZ GABRIELA DEL ROCIO	4.861.735	\$23.098,20	977/
17389-1563-2018	1068-2020/8	GONZALEZ MARTINEZ RICHARD OMAR	3.302.336	\$89.034,61	977/
17389-1591-2019	983-2020/4	VILLALBA ANGEL BENJAMIN	22.441.891	\$36.972,22	977/
17389-1596-2018	1090-2020/7	GIMENEZ DE CANTEROS JOHANA DANIELA	5.485.057	\$17.510,40	977/
17389-1603-2018	1073-2020/5	VIEIRA BARBOZA NELSON NICOLAS	5.302.009	\$19.870,56	977/
17389-1605-2018	1073-2020/7	PEÑA VAZQUEZ VICTOR HUGO	4.274.247	\$38.499,21	977/
17484-84-2018	902-2020/5	SCHENNOVALT ADELINO	29.612.450	\$85.726,58	987/
19447-336-2019	279-2020/8	MIRANDA SILVA DIEGO	3.636.921	\$30.885,58	947/995
19447-336-2019	279-2020/8	MIRANDA SILVA DIEGO	3.636.921	\$31.885,58	947/995
19447-602-2020	505-2020/7	OPORTO LEIVA JUAN ANGEL	10.452.350	\$323.044,64	970

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 14/09/2021 N° 66572/21 v. 14/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005

del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SIGEA	SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF N°
12339-456-2018	74-2021/K	GOMEZ JOSE RAMON	40.818.985	\$33.442,26	985/
12339-458-2018	72-2021/3	GOMEZ LINO RAMON	32.600.718	\$60.951,51	985/987
12339-491-2018	229-2021/K	RAMIREZ MARIA LAURA	23.656.633	\$47.230,42	986/
12339-534-2018	320-2021/4	FRELTE CANDIA FELIZA BEATRIZ	95.372.211	\$29.303,19	985/
12339-535-2018	321-2021/2	ORTIZ TOLEDO JUAN ANTONIO	94.436.100	\$29.303,19	985/
12339-536-2018	322-2021/0	ORTIZ TOLEDO JUAN ANTONIO	94.436.100	\$36.628,98	985/
12339-546-2018	343-2021/5	GONZALEZ RUIZ ILDEFONZO	95.628.382	\$47.601,53	986/987
12339-547-2018	344-2021/3	GONZALEZ RUIZ ILDEFONZO	95.628.382	\$16.920,06	986/987
12339-556-2018	319-2021/K	INSAURRALDE SILVINA ESTER	37.582.266	\$53.779,95	986/
17388-1153-2018	9-2021/3	RUIZ ANGEL LADISLAO	27.442.271	\$27.905,97	987/
17388-1156-2018	6-2021/9	RUIZ ANGEL LADISLAO	27.442.271	\$24.978,80	987/
17388-1157-2018	8-2021/5	RUIZ ANGEL LADISLAO	27.442.271	\$24.790,42	987/
17388-1158-2018	7-2021/7	RUIZ ANGEL LADISLAO	27.442.271	\$17.233,37	987/
17388-1162-2018	35-2021/5	ROMERO SILVA ITATI	30.398.109	\$13.430,63	985/
17388-1163-2018	37-2021/1	ROMERO SILVA ITATI	30.398.109	\$20.145,94	985/
17388-1187-2018	34-2021/7	JUAREZ FLORENCIA JAQUELINE	41.866.386	\$16.946,59	985/
17388-1217-2018	30-2021/4	MARTINEZ FELICIANA	95.164.582	\$33.576,57	985/
17388-1240-2018	91-2021/1	GALARZA DIEGO ANDRES	26.644.200	\$21.806,45	985/
17388-1241-2018	90-2021/3	GALARZA JORGE ALBERTO	20.347.448	\$20.878,52	985/
17388-1242-2018	168-2021/1	ROMERO GUSTAVO JAVIER	32.182.518	\$31.745,12	985/
17388-1247-2018	170-2021/9	AGUIRRE DANIEL ROBERTO	22.488.110	\$33.576,57	985/
17388-1249-2018	175-2021/K	AMADO SONIA LORENA	30.559.011	\$16.943,33	985/
17388-1251-2018	164-2021/3	IFRAN CARLOS ALEJANDRO	29.429.409	\$28.507,32	985/
17388-1252-2018	99-2021/6	ACOSTA MATIAS LEONARDO	49.390.402	\$24.253,97	985/
17388-1267-2018	157-2021/K	ORTIZ TOLEDO JUAN ANTONIO	94.436.100	\$49.497,97	985/
17388-1273-2018	101-2021/4	GIMENEZ FERNANDEZ CHARLES ROBY	3.413.309	\$24.748,98	985/
17388-1294-2018	68-2021/3	ACUÑA RAMON IGNACIO	40.335.882	\$50.987,06	985/
17388-1305-2018	55-2021/1	ACUÑA RAMON IGNACIO	40.335.882	\$26.513,27	985/
17388-1320-2018	184-2021/K	ACUÑA RAMON IGNACIO	40.335.882	\$95.086,17	985/
17388-1321-2018	183-2021/1	MOREIRA MAGELA	95.284.407	\$95.086,17	985/
17388-1342-2018	192-2021/1	CORIA GABRIEL EDUARDO	39.400.702	\$71.148,39	985/
17388-1436-2018	342-2021/7	GUERRERO HUGO	3.919.292	\$56.948,70	987/
17388-1425-2018	294-2021/1	MARTINEZ FELICIANA	95.164.582	\$33.283,53	985/
17388-1449-2018	341-2021/9	RODRIGUEZ LEONARDO MARTIN	35.326.760	\$60.746,63	987/
17388-1452-2018	299-2021/2	ACUÑA RAMON IGNACIO	40.335.882	\$29.257,28	985/
17388-1457-2018	282-2021/1	ARGUELLO MONICA	30.874.469	\$33.246,91	985/
17388-1461-2018	293-2021/8	ARGUELLO MONICA	30.874.469	\$49.870,33	985/
17388-1466-2018	288-2021/6	MIÑO SARA ELIZABETH	24.441.539	\$28.592,31	985/
17388-1507-2018	278-2021/8	ACOSTA CLAUDIO ADRIAN	40.341.016	\$22.600,86	985/
17388-1515-2018	267-2021/1	ZALESKI SARA RAQUEL TAMARA	18.880.583	\$45.508,74	985/
17388-1532-2018	233-2021/9	SOTELO MARCOS DAVID	34.829.002	\$28.764,74	985/
17388-1550-2018	302-2021/4	INSAURRALDE SONIA NOEMI	34.742.470	\$774.431,28	986/
17388-1558-2018	305-2021/9	INSAURRALDE SILVINA ESTER	37.582.266	\$806.699,25	986/
17388-232-2019	5-2021/0	DOMINGUEZ MIRNA ELIZABETH	35.004.386	\$29.644,24	987/
17387-46-2019	414-2021/9	GONZALEZ ARMOA ELIODORO	3.428.819	\$7.493.266,88	863/864/866

SIGEA	SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF N°
17387-46-2019	414-2021/9	PINEDA RIOS ROSALIA	3.428.819	\$7.493.266,88	863/864/866
17389-87-2018	114-2021/2	RODRIGUEZ PATRICIA NOEMI	4.415.893	\$50.292,05	977/
17389-430-2018	113-2021/4	FRANCO CORBALAN GILDA GERONIMA	3.375.068	\$76.802,55	977/
17389-534-2018	112-2021/0	LOPEZ MONICA ANDREA	3.422.485	\$107.411,54	977/
17389-540-2018	110-2021/4	BENITEZ FRANCO YANINA MARLENE	4.112.976	\$76.802,55	977/
17389-586-2018	109-2021/5	FRETES ACOSTA MARIA CRISTINA	5.362.989	\$34.459,22	977/
17389-1241-2018	108-2021/7	CABRERA MARECO EDGAR BERNARDO	3.539.132	\$34.679,55	977/
17389-1370-2018	115-2021/0	SOTELO JORGE OMAR	6.316.264	\$51.381,00	977/
17389-1713-2018	116-2021/9	CABAÑAS FELIX RAMON	2.223.624	\$43.074,37	977/
17389-1777-2018	60-2021/9	BARRIOS ELENA BEATRIZ	22.321.628	\$40.200,00	977/
19447-99-2019	199-2021/4	CLOSS FERREIRA MIGUEL	94.655.576	\$207.353,25	977/
19447-668-2020	117-2021/7	GOMEZ VALLEJO DIANA ELIZABETH	4.922.881	\$217.217,89	970/
19360-44-2020	120-2021/2	HECTOR ANIBAL BAREYRO	14.826.918	\$48.895,47	970/
19360-45-2020	119-2021/3	HECTOR ANIBAL BAREYRO	14.826.918	\$48.895,47	970/

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 14/09/2021 N° 66631/21 v. 14/09/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA A HÉCTOR OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ PARADA, DE LA DDNG "R" NRO 226 DEL 30 DE JUNIO 2021 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME" A PARTIR DE LA FECHA AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: 6. GENDARME I ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), HÉCTOR OSCAR ALBERTO FERNÁNDEZ PARADA (MI 38.472.156 – CE 104626), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DE GENDARMES "GENDARME FELIX MANIFIOR". FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 14/09/2021 N° 66916/21 v. 16/09/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CABA, NOTIFICA AL PRIMER ALFÉREZ EN COMISION (RCL-ARQ) D MARCELO ALEJANDRO SILVERO (DNI 26.352.643), DE LA DDNG DI-2021-755-APN-DINALGEN#GNA DE FECHA 26/04/21 QUE DICE: "..., EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES EN SU REUNIÓN DEL 18 DE MARZO DE 2021. 5.- CLASIFICAR AL PRIMER ALFÉREZ "EN COMISIÓN" DEL ESCALAFÓN RECLUTAMIENTO LOCAL, ESPECIALIDAD ARQUITECTO D MARCELO ALEJANDRO SILVERO, COMO "IMPOSIBILITADO PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME", EN RAZÓN DE HABER SIDO CLASIFICADO DE IGUAL FORMA POR LA JUNTA SUPERIOR DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Y ASUNTOS MÉDICOS LEGALES EN EL ASESORAMIENTO MÉDICO LEGAL NRO. 23.123, A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL NRO 74, APARTADO 5 DEL TITULO II, CAPÍTULO I DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ASCENSOS". (...) 19.-POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CONFECCIÓNESE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y DEMÁS COMUNICACIONES REGLAMENTARIAS. CUMPLIDO ARCHÍVESE. FIRMADO – ANDRES SEVERINO – COMANDANTE GENERAL –DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA."

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 14/09/2021 N° 66922/21 v. 16/09/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL- AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480 CABA, NOTIFICA AL EX GENDARME RAMÓN MARCO AUGUSTO CASTILLO (MI 37.043.896), QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS – EDIFICIO CENTINELA (DPTO. JUNTAS DE CALIFICACIÓN) O EN LA ESCUELA DE SUBOFICIALES “CABO RAÚL R. CUELLO” LO SOLICITADO MEDIANTE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EX -2021-08313281- -APN-ESCUSUB#GNA, QUE FUERA OTORGADA MEDIANTE IF-2021-18284968-APN-DIREMAN#GNA (02MAR21), PUDIENDO PRESENTARSE EN LAS MENCIONADAS DE LUNES A VIERNES DE 8 A 13 HS, MUNIDO DE DNI. PARA DICHO TRÁMITE SE LE OTORGA UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, QUE COMENZARÁN A CORRER FINALIZADA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE. VENCIDO DICHO PLAZO SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD Y SE CONTINUARÁN CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RIGOR. FDO. JAVIER FRANCISCO RENIERO – DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS”.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos

e. 14/09/2021 N° 66924/21 v. 16/09/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 30 de julio de 2021:

RSG 373/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Cruz, los bienes comprendidos en las Disposiciones 1-E, 5-E y 6-E/2020 (AD CAOL): MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (1.925) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y abrigo); OCHENTA Y SIETE (87) linternas de LED. Expedientes: Actas Alot 087: 1/2018 y 2/2019.

RSG 374/2021 que cede sin cargo al Ente Nacional de Comunicaciones, los bienes comprendidos en la Disposición 35-E/2020 (AD JUJU): NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994) artículos electrónicos varios (teléfonos celulares, auriculares, cables USB y cámara fotográfica). Expedientes: Actas GSM 031: 19/2017; 774, 789, 1098, 1100, 1102, 1103, 1107, 1109, 1115, 1131, 1138, 1145, 1147, 1148, 1150, 1151 y 1154/2018; 7, 8, 10, 36, 78, 191, 192, 237, 263, 330, 744, 745, 765 y 1208/2019. Actas Alot 031: 152, 404 y 722/2015; 54/2016; 45 y 109/2017.

RSG 375/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 94-E y 160-E/2021 (DI ABSA): CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (4.368) artículos de primera necesidad (tejidos); CIENTO SESENTA Y SEIS (166) mobiliarios (sillas y mesas). Expedientes: Actas MARE 001: 3038/2017 y 877/2019.

RSG 376/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 30-E, 81-E y 203-E/2021 (DI ABSA): MIL QUINIENTOS DIEZ (1.510) kilogramos y MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (1.319) artículos de primera necesidad (gorros, guantes, carteras, bolsos, calzados, vestidos, blusas y faldas). Expedientes: Actas MARE 001: 10121/2012; 2466/2013 y 3097/2018.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 14/09/2021 N° 66772/21 v. 14/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-672-APN-SSN#MEC Fecha: 10/09/2021

Visto el EX-2021-60008855-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A BULLETBABA S.R.L. (CUIT 30-71713843-7).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/09/2021 N° 66801/21 v. 14/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-673-APN-SSN#MEC Fecha: 10/09/2021

Visto el EX-2020-67447035-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A CONNECT BROKER S.A. (CUIT 30-71687744-9).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/09/2021 N° 66906/21 v. 14/09/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 674-APN- SSN#MEC Fecha: 10/09/2021

Visto el EX-2019-59364281-APN-GAIRI#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A SEGUROS SURA S.A. UN LLAMADO DE ATENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

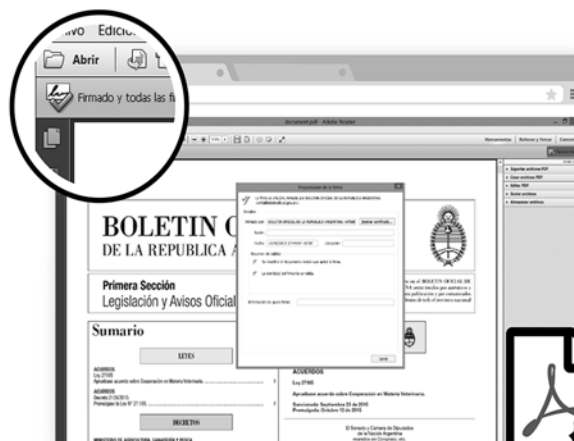
Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/09/2021 N° 66958/21 v. 14/09/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 282/2021

RESOL-2021-282-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2018-40699494- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/13 del IF-2018-40721764-APN-DGD#MT y en el IF-2019-58893752-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2018-40699494- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y acta complementaria, respectivamente, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB BELL VILLE, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y el acta complementaria obrantes en las páginas 7/13 del IF-2018-40721764-APN-DGD#MT y en el IF-2019-58893752-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente, ambos del EX-2018-40699494- -APN-DGD#MT, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB BELL VILLE, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y acta complementaria homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2021 N° 64384/21 v. 14/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 283/2021

RESOL-2021-283-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-07447215- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del IF-2019-07482319-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07447215- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas de acuerdo a los parámetros allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1466/15 "E", del cual resultan signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/7 del IF-2019-07482319-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07447215-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1466/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2021 N° 64385/21 v. 14/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 284/2021
RESOL-2021-284-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-55081124- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-67908528-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-55081124- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA – FUVA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97.

Que bajo el referido instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales, las que se harán efectivas conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-67908528-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-55081124- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA – FUVA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2021 N° 64717/21 v. 14/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 285/2021

RESOL-2021-285-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2019-75073696- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3/5 del IF-2019-75194401-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo, las partes pactan una recomposición salarial con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2019, para todos los trabajadores comprendidos en la empresa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido al bono pactado en la cláusula segunda corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en páginas 3/5 del IF-2019-75194401-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 286/2021****RESOL-2021-286-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-05368699- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2020-05400523-APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan la modalidad de pago de la suma no remunerativa establecida por el Decreto N° 665/2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1387/14 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 5 del IF-2020-05400523-APN-MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en la página 5 del IF-2020-05400523-APN-MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1387/14"E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 288/2021****RESOL-2021-288-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-67566169- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-67566102-APN-DGD#MT del EX-2020-67566169- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional San Martin Zona Norte, por la parte sindical y la empresa ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el acuerdo referenciado es ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ENTIDAD CENTRAL mediante documento incorporado como RE-2021-05455808-APN-DGD#MT del EX-2021-05458887-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-67566169- -APN-DGD#MT.

Que, respecto al carácter asignado a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que, a su vez, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula primera punto iv), sobre la condición a la que pretende sujetarse el pago dicha gratificación.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional San Martin Zona Norte, por la parte sindical y la empresa ORBIS MERTIG SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-67566102-APN-DGD#MT del EX-2020-67566169- -APN-DGD#MT, ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ENTIDAD CENTRAL, en el RE-2021-05455808-APN-DGD#MT del EX-2021-05458887-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-67566169- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/09/2021 N° 64770/21 v. 14/09/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 287/2021

RESOL-2021-287-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO el EX-2020-23726522-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 24.013, y 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, celebran un acuerdo directo, el cual obra en el IF-2020-23733516-APN-MT de autos, ratificado por las partes en el EX-2020-40120393-APN-DGDMT#MPYT y en el EX-2021-00960704-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con los presentes actuados.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme a las condiciones allí pactadas.

Que en el IF-2020-28143404-APN-DNRYRT#MPYT las partes presentan una nota aclaratoria.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación con la extensión de las suspensiones pactadas.

Que asimismo, se deja indicado que, en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de los trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del

esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican el texto convencional celebrado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria; con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora y la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, el cual obra en el IF-2020-23733516-APN-MT, conjuntamente con la nota aclaratoria obrante en el IF-2020-28143404-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nota aclaratoria obrantes en el IF-2020-23733516-APN-MTy en el IF-2020-28143404-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nota aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 204/2021
DI-2021-204-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2018-39024088-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2196-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2018-39099932-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. (FACE), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2470/19, conforme surge del orden 22 y del IF-2019-105859349-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2196-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2470/19, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. (FACE), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11504541-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 205/2021
DI-2021-205-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2020-07035387-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-132-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2020-07046088-APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 300/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-09749858-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 34, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-132-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 300/20, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11559948-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 206/2021
DI-2021-206-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2019-42511447-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1602-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-42658064-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden 3 del EX-2019-42511447-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1814/19, conforme surge de los órdenes 36 y 41 (IF-2019-90562937-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1602-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1814/19, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11542554-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido KACZMAR, Nicolás Carlos (D.N.I. N° 17.526.655), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66501/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DEUFEMIA, Marcelo Gabriel (D.N.I. N° 25.418.858), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66533/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SANCHEZ MARTIN, Sebastián Miguel (D.N.I. N° 24.159.121), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66534/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OLIVERA, Oscar Rolando (D.N.I. N° 14.477.533), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66536/21 v. 15/09/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida SOLIMEI, Enid Elisa (D.N.I. N° 11.921.725), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 13/09/2021 N° 66553/21 v. 15/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CREDEN AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71638849-9) y a la señora Anahí Marisol AQUINO LAPRIDA (D.N.I. N° 38.939.369) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7606, Expediente N° 381/144/21, caratulado "CREDEN AGENCIA DE CAMBIO y TURISMO S.A.S.", bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlas en rebeldía. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/09/2021 N° 65085/21 v. 14/09/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina